

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE
COOPERATIVA DE ENERGIA
LA MARGARITA
(ABEYNO COOP)

CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0002

ASUNTO: Aprobación de Documentos
Constituyentes y señalamiento de
deficiencias

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 4 de enero de 2022, la Cooperativa de Energía La Margarita (ABEYNO COOP) ("Peticionaria") celebró su asamblea constitutiva en la cual aprobó sus documentos constituyentes (cláusulas de incorporación y reglamento); eligió los miembros de su junta de directores y eligió los miembros de su comité de supervisión. El 30 de enero de 2022, la Peticionaria presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Moción para presentar documentos constituyentes bajo Sección 2.04 del Reglamento 9117* ("Moción de 30 de enero") acompañado de los documentos aprobados en la asamblea de socios.

El 31 de enero de 2022 la Peticionaria presentó ante el Negociado de Energía los documentos oficiales de certificación requeridos por el Reglamento 8701¹ sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales, entre ellos:

- NEPR-B01 - Formulario de Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico
- NEPR-B03 - Formulario Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico
- NEPR-B04- Formulario Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico
- NEPR-B05 - Formulario de Ingresos Brutos y Estados Financieros Compañías de Servicio Eléctrico

La información presentada como parte de los formularios contenidos en la Moción de 31 de enero fue de naturaleza general. La Peticionaria expresó en el Formulario de Informe Operacional (NEPR-B03) que debido a que están en sus comienzos todavía no tienen la información referente a los servicios, equipo y sistemas de energía.

El 4 de febrero de 2022 la Peticionaria presentó documento titulado *Moción Informativa* (Moción de 4 de febrero) informando que con respecto a la certificación como compañía de servicio eléctrico y servicios propuestos, por encontrarse en proceso de desarrollo aún no estaría sometiendo lo requerido por el Artículo 54 del Reglamento 9117²: la estructura tarifaria, el borrador de factura, el proceso de objeciones a facturas y suspensión de servicio, y el procedimiento de presentar querellas no relacionadas con facturas. Con respecto al cumplimiento con otros reglamentos del Negociado de Energía indica que al presente la cooperativa no estará desarrollando una microrred a tenor con el Reglamento 9028, no realizará trasbordo de energía a través de la red eléctrica a tenor con el Reglamento 9138 y presentará la información requerida por el Reglamento 8701 cuando esté lista para ser certificada como compañía de energía.

El 17 de febrero de 2022 la Peticionaria presentó documento titulado *Moción para Complementar Documentos bajo Sección 2.04 del Reglamento 9117*. (Moción de 17 de febrero). En la misma indicaron estar resometiendo el formulario "NEPR-B02 - Hoja complementaria Información de Entidades Afiliadas o Subsidiarias" por haberlo sometido en

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016.

² Regulation on Energy Cooperative in Puerto Rico, 10 de octubre de 2019



blanco por inadvertencia. En la versión ahora presentada cumplieron con las instrucciones que requieren que se marque "N/A" en aquello que les sea inaplicable.

II. Determinaciones del Negociado de Energía

A. Cumplimiento con el Reglamento 9117

El Negociado de Energía ejerce una jurisdicción dual sobre las cooperativas, a tenor con las diversas leyes y reglamentos aplicables: como cooperativas de energía y como compañías de energía. Como parte del ejercicio de sus funciones ministeriales como regulador de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía vela porque cumplan con los múltiples y diversos requisitos que establece la legislación y regulación aplicables. Además de los intereses que respaldan las políticas públicas en ellas contenidas, incluyendo:

- El Interés Público;
- La correcta operación administrativa, gerencial y de gobernanza de las entidades reguladas (compañías y cooperativas);
- El adecuado funcionamiento de los procesos, sistemas y equipos de energía, incluyendo (sin limitarse): generación, almacenaje, transmisión, distribución y venta;
- Los derechos de los socios;
- La protección de los consumidores;
- La interacción e integración con el sistema eléctrico de Puerto Rico;
- La evolución y desarrollo de un sistema insular basado en la energía renovable; y
- El establecimiento de los estándares, certificaciones y tarifas correspondientes que aseguren los propósitos anteriores.

1. Documentos Constitutivos

De acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.04(A) del Reglamento 9117, el primer paso para la certificación como una Cooperativa Eléctrica o Cooperativa de Energía es la aprobación por parte del Negociado de Energía de las cláusulas de incorporación y su reglamento. El referido Artículo establece lo siguiente:

Las personas que interesen establecer una Cooperativa de Energía **deberán presentar al Negociado de Energía los artículos de incorporación y los estatutos propuestos para la Cooperativa de Energía, para su revisión y aprobación.** El Negociado de Energía revisará el acta constitutiva y los estatutos propuestos **para determinar si cumple con las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley Núm. 258-2018.** En un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de los artículos de incorporación y los estatutos propuestos, el Negociado de Energía emitirá una resolución en la que aprobará dichos artículos y estatutos o notificará las deficiencias identificadas que deberán corregirse antes de su aprobación. **La resolución de aprobación deberá indicar las disposiciones de los artículos de incorporación y los estatutos propuestos que requerirán la aprobación del Negociado de Energía previo a su modificación.**³

Luego de evaluar los Documentos Constituyentes presentados el 4 de enero de 2022, y de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.04(A) del Reglamento 9117, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria ha cumplido con los requisitos de la Sección 2.04(A). El Negociado de Energía **APRUEBA** las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de la Peticionaria (Documentos Constituyentes de 15 de junio), los cuales se acompañan y hacen formar parte integral de esta Resolución y Orden identificados como Anejos A y B.

2. Certificación como Compañía de Servicio Eléctrico y Servicios Propuestos

Para ser certificada como una Cooperativa, la Peticionaria debe cumplir con los requisitos del Artículo 4 del Reglamento 9117 referentes a la estructura tarifaria; el borrador de

³ Véase Sección 2.04(A), Reglamento 9117. (Énfasis suplido.)



factura; el proceso de objeciones a facturas y suspensión de servicio; y el procedimiento para presentar querellas no relacionadas con facturas.

La información presentada hasta el momento por la Peticionaria con relación a los servicios propuestos no incluye la información requerida por el mencionado Artículo 4. Por lo cual, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Peticionaria proveer, previo al inicio de sus operaciones, la información requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117.

B. Cumplimiento con las disposiciones del Reglamento 8701, el Reglamento 9028 y Reglamento 9138

La Peticionaria ha presentado ciertos formularios sobre la prestación de servicio de conformidad con el Reglamento 8701. No obstante, en su Moción de 4 de febrero, la Peticionaria expresó que al presente no desarrollará una microrred a tenor con el Reglamento 9028⁴; y no realizará trasbordo de energía a través de la red eléctrica a tenor con el Reglamento 9138⁵. De la información presentada, el Negociado de Energía está impedido de emitir una certificación como compañía de servicio eléctrico a tenor con las disposiciones del Reglamento 8701.

III. Conclusión

De acuerdo con lo expresado en la Parte II.A. de esta Resolución y Orden, y según las disposiciones de la Sección 2.04(A) del Reglamento 9117, el Negociado de Energía **APRUEBA** los Documentos Constituyentes de 4 de enero de 2022.⁶

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria no ha presentado la información y documentación completa requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117 para la prestación de servicios de energía. A tales efectos, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Peticionaria, previo a comenzar sus operaciones y la prestación de servicios de energía, presentar la siguiente información para la evaluación y aprobación del Negociado de Energía:

- i. Información sobre los servicios que se propone ofrecer a sus miembros o clientes y demás requisitos aplicables del Reglamento 8701.
- ii. La estructura tarifaria propuesta y la documentación justificativa, conforme a los requisitos de la Sección 4.03 del Reglamento 9117.
- iii. Formato propuesto para la factura de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.04 del Reglamento 9117.
- iv. Proceso propuesto para adjudicar objeciones a facturas de servicio eléctrico, conforme a los requisitos de la Sección 4.05 del Reglamento 9117.
- v. Proceso interno propuesto para atender cualquier otra querella que no esté relacionada a las facturas de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.06 del Reglamento 9117.

De acuerdo con lo expresado en la Parte II.B de esta Resolución, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Peticionaria que deberá cumplir con los requisitos del Reglamento 8701 para ser certificada como compañía de servicio eléctrico.

El Negociado de Energía **APERCIIBE** a la Peticionaria que **no está autorizada** a prestar servicios de energía hasta tanto sea debidamente certificada para tal propósito por el Negociado de Energía.

⁴ Reglamento sobre el Desarrollo de Microrredes, 18 de mayo de 2018.

⁵ Reglamento sobre Traslado de Energía Eléctrica, 11 de diciembre de 2019.

⁶ Véase Anejos A y B de esta Resolución y Orden.

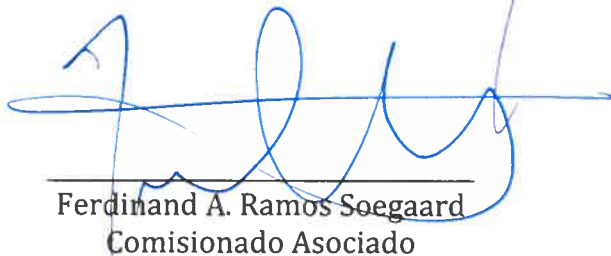


La Secretaría del Negociado de Energía expedirá la correspondiente autorización para la presentación de las cláusulas de incorporación al trámite de inscripción en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado descrito en la Sección 2.04(B) del Reglamento 9117.

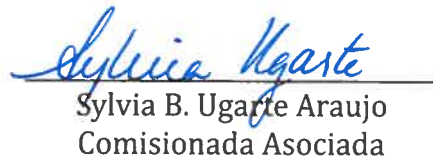
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 1ro de marzo de 2022. Los Comisionados Asociados Lillian Mateo Santos y Ángel R. Rivera de la Cruz no intervinieron. Certifico, además, que el 4 de marzo de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a administracion@abeynocoop.com y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



NEPR
NEGOCIADO DE ENERGÍA
DE PUERTO RICO
JUNTA REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS

**COOPERATIVA DE ENERGÍA LA MARGARITA.
(ABEYNO COOP)**

CLÁUSULAS DE INCORPORACIÓN

ÍNDICE

Introducción	4
Artículo 1 - Identidad	4
Sección 1.1 - Nombre	4
Sección 1.2 - Duración	4
Sección 1.3 - Dirección	4
Sección 1.4 - Agente Residente	4
Sección 1.5 – Cantidad de Socios con los que comenzará la cooperativa.....	5
Artículo 2 - Naturaleza, Fines y Propósitos.....	6
Sección 2.1 - Naturaleza	6
Sección 2.2 - Fines y Propósitos.....	6
Artículo 3 - Marco Legal y Regulatorio	10
Sección 3.1 - Legislación y Regulación Constitutiva	10
Sección 3.2 - Ente Regulador	10
Sección 3.3 - Legislación y Regulación Principal.....	11
Sección 3.4 - Legislación y Regulación sobre Fuentes de Energía Renovables .	12
Sección 3.5 - Legislación y Regulación sobre Microrredes	12
Sección 3.6 - Legislación y Regulación sobre Venta y Uso del Sistema de Energía.....	13
Sección 3.7 - Otras Leyes, Reglamentos y Normas.....	13
Artículo 4 - Capital y Reservas.....	14
Sección 4.1 - Capital	14
Sección 4.2 - Valor Par de las Acciones	14
Sección 4.3 – Cantidad inicial de socios y acciones al momento de la incorporación	14
Sección 4.4 - Reservas.....	14
Artículo 5 - Disposiciones que Regulan los.....	16
Negocios de la Cooperativa	16
Sección 5.1 - Norma General	16
Sección 5.2 - Tratamiento Sui Generis de las Cooperativas	16

Sección 5.3 - Autoridad Legal de la Cooperativa para Contratación	16
Sección 5.4 - Perjuicio contra la Negociación y Contratación de la Cooperativa	17
Sección 5.5 - Tarifas y Cargos	17
Sección 5.6 - Intervención Administrativa del Regulador	17
Artículo 6 - Normas sobre Enmiendas a las	18
Cláusulas de Incorporación	18
Sección 6.1 - Proceso de Enmiendas	18
Sección 6.2 - Notificación de Enmiendas a los Socios	18
Sección 6.3 - Aprobación de Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación por el Negociado de Energía	18
Artículo 7 – Incorporadores.....	21
Sección 7.1 – Información de los Incorporadores.....	22
Sección 7.2 – Firma de los Incorporadores.....	23

Introducción

Estas Cláusulas de Incorporación, junto al Reglamento, tiene como finalidad servir como base constituyente a la Cooperativa; definir su naturaleza; proveer una útil referencia a los socios, directivos y funcionarios de la Cooperativa sobre las características principales de su entidad; indicar los derechos, deberes, autoridad, responsabilidades y procesos principales y enumerar las leyes y reglamentos principales que le aplican. Expone también el cumplimiento con requisitos de parte del Negociado de Energía como su regulador. Contener todos estos elementos en estos documentos facilitará el conocimiento cabal por todos los elementos integrantes de la cooperativa y permitirá una operación más efectiva y transparente.

Las disposiciones de estas Cláusulas de Incorporación deben ser cónsonas con las leyes, reglamentos y normas que son aplicables. En caso contrario prevalecerán estas últimas.

Artículo 1 - Identidad

Sección 1.1 - Nombre

El nombre de esta Cooperativa es: Cooperativa de Energía La Margarita

El nombre corto es: AbeynoCoop.

Sección 1.2 - Duración

Esta Cooperativa se organiza por tiempo ilimitado.

Sección 1.3 - Dirección

La oficina principal de la Cooperativa estará ubicada en Centro Comunal La Margarita
Calle A B-1

Su dirección postal es: Urb. La Margarita Calle C D-2, Salinas, P.R.00751.

Sección 1.4 - Agente Residente

El Agente Residente de la Cooperativa es: José Colón Rivera.

Su dirección física es: Urb. La Margarita Calle D E-3, Salinas Puerto Rico.

Sección 1.5 – Cantidad de Socios con los que comenzará la cooperativa.

El número de socios con los que iniciará la cooperativa lo determinará la cantidad de socios que asistan a la asamblea.

Artículo 2 - Naturaleza, Fines y Propósitos

Sección 2.1 - Naturaleza

Esta es una Cooperativa de Energía, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios, consumidores afiliados y su comunidad, mediante los servicios y sistemas que permitan las leyes y normas aplicables principalmente, pero sin limitarse, a la generación, transmisión y/o distribución eléctrica, conforme los reglamentos del Negociado de Energía, y el marco legal y regulatorio aplicable, particularmente según indicado en el Artículo 3 de estas Cláusulas de Incorporación.

A tenor con la Ley 258 de Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018, las cooperativas de energía tienen naturaleza dual: como cooperativas y compañías de energía. La existencia, gobernanza, administración y operación de la cooperativa reflejará esta realidad legal y técnica.

Le corresponde de parte del Negociado de Energía el trato expuesto en el Artículo 36.5, inciso (b): “garantizando en todo momento que las Cooperativas de Energía o Eléctricas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas, y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas por el hecho de haberse organizado de forma cooperativa.”

Sección 2.2 - Fines y Propósitos

Una vez autorizada y certificada por el Negociado de Energía de Puerto Rico, la cooperativa podrá realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a las cooperativas y compañías de energía incluyendo la consecución de los siguientes objetivos, fines y propósitos:

1. Brindar servicios de energía de forma continua, estable, eficiente, confiable y resiliente, a los menores costos posibles, y atendiendo a las necesidades de desarrollos futuros de sus sistemas, mediante los servicios que permitan las leyes y normas aplicables principalmente, pero sin limitarse, a la generación, transmisión y distribución de energía de fuentes limpias y renovables, además de los equipos y sistemas correspondientes.
2. Operar sin ánimo de lucro, siendo su propósito fundamental operar como una empresa cooperativa aspirando a que la comunidad asegure la salud, bienestar y vida de sus residentes mediante su eventual independencia energética.

3. Promover al máximo los beneficios de los principios cooperativos entre los miembros de la Cooperativa, los consumidores afiliados y los residentes de las comunidades.
4. Formar parte de la transformación energética de Puerto Rico hacia fuentes de energía limpia y renovable, con el consecuente mejoramiento del medioambiente y de la calidad de vida de los ciudadanos.
5. Establecer y mantener las facilidades, equipos, sistemas y procesos operacionales necesarios para la prestación de los servicios de energía, incluyendo sin limitarse a: administración, gerencia, operación, contabilidad, facturación, cobro, instalación, reparación y mantenimiento.
6. Suscribir contratos de energía a sus socios y consumidores afiliados, así como extender la venta del exceso de producción a otros usuarios o a la Red eléctrica de Puerto Rico. Además de todo tipo de contratos relacionados con sus servicios, fines y propósitos.
7. Realizar procesos y eventos de educación y de capacitación entre los socios, directivos y demás componentes de la Cooperativa, además de los consumidores afiliados y los residentes de las comunidades, sobre el modelo cooperativo y todo lo relacionado a sistemas, procesos y equipos de energía.
8. Si así se determinase ofrecer servicio de la magnitud y características apropiadas para fortalecer las bases de los empresarios y negocios locales, y atraer otros, propiciando la generación de empleos, servicios, bienestar social y económico.
9. Apoyar y reforzar los servicios que respondan a las necesidades de la comunidad tales como: empresarismo, agricultura, salud, seguridad, comunicaciones, agua potable, manejo de aguas usadas, transportación y atención a personas vulnerables.
10. Promover el desarrollo gradual de servicio a las residencias de la comunidad y establecer un centro de resiliencia donde disponer de energía para necesidades particulares especialmente para la salud y vida de los miembros de la comunidad. Incluyendo durante y después de accidentes, emergencias o desastres naturales.
11. Colaborar con personas o entidades, públicas o privadas, incluyendo cooperativas y agencias gubernamentales para el desarrollo de proyectos de energía sustentable y limpia en las comunidades de Puerto Rico. Establecer

planes, acuerdos y contratos; recibir donativos; además de participar de propuestas y *grants*.

12. Para estar debidamente preparada para la protección y continuidad de operaciones en casos de accidentes, emergencias, desastres o fenómenos naturales la Cooperativa anticipará el efecto sobre sus equipos, sistemas y servicios; el impacto sobre socios, consumidores afiliados, clientes y la comunidad (especialmente en los servicios de salud, seguridad y *first responders*). Incluyendo preparar planes de emergencia, llevar a cabo campañas informativas y realizar simulacros.

13. Fusionarse, consolidarse, establecer o afiliarse a cooperativas o a entidades cooperativas de integración superior o segundo grado, además de las subsidiarias permisibles a las cooperativas bajo el ordenamiento aplicable, mediante la debida verificación previa del Negociado de Energía. La reorganización o liquidación de la Cooperativa también requerirá cumplir con la intervención y el trámite regulatorio pertinente.

14. Cumplir con las leyes, reglamentos y normas sobre energía que le sean aplicables, incluyendo las enumeradas en el Artículo 3 de estas Cláusulas, con especial atención a las siguientes políticas públicas:

Política Pública Energética 2050
Política Pública de Diversificación Energética
Política Pública sobre Energía Eléctrica
Política Pública sobre Cooperativas

15. Someter para autorización por parte del Negociado de Energía todo aquello que se le requieran por las leyes, reglamentos, órdenes y resoluciones aplicables, especialmente lo referente a facturación, manejo de objeciones, querellas y suspensión de servicio.

16. Cumplimentar y presentar las solicitudes, documentación, formularios, información y certificaciones; además de informes periódicos, anuales y especiales que requieren leyes y reglamentos; especialmente las correspondientes para ser certificada y mantener en vigor sus certificaciones como compañía de energía y cooperativa de energía, incluyendo la certificación de *good standing*, por el Negociado de Energía. Cumplir con los requisitos de verificación, las órdenes y requerimientos del Negociado de Energía.

17. Mantenerse al tanto y educarse sobre los nuevos desarrollos tecnológicos y operacionales que puedan ser de beneficio a la cooperativa.

18. Capacitar y empoderar a miembros de la comunidad para integrarse activamente a la Cooperativa y asumir los diversos roles, puestos y cargos disponibles.

19. Llevar a cabo las gestiones y actividades necesarias para educar a los socios, consumidores afiliados, miembros de junta de directores y comités, principal ejecutivo, empleados y la comunidad en general sobre las cooperativas de energía, especialmente del tipo y categoría operacional de la fuente de energía seleccionada, y sobre la conservación y uso responsable de la electricidad.

20. Establecer un presupuesto que asegure la adecuada prestación de los servicios de energía, su continuidad y resiliencia; y el plan de renovación paulatina de equipos y sistemas. Además del cumplimiento de requisitos asumidos o impuestos a la cooperativa por propuestas municipales, estatales, federales o privadas.

21. Realizar todo tipo de acción, gestión o contrato necesario y relacionado con la naturaleza de la cooperativa, incluyendo sin limitarse a: administración, asesoría, consultoría, seguros, construcción, arrendamiento o compra de terrenos, edificios, equipos, materiales, materia prima, programas, sistemas y todo lo relacionado para realizar sus fines.

22. Llevar a cabo cualquier actividad que sea permisible a las cooperativas y a las compañías de energía.

Para realizar estos objetivos, fines y propósitos, la Cooperativa gozará de todos los poderes y facultades que le confieren las leyes, reglamentos y normas de los Estados Unidos de América (incluyendo de sus estados, capital y territorios cuando estos sean aplicables), las del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de otros países donde opere (siempre que las extranjeras no conflijan con las domésticas).

Artículo 3 - Marco Legal y Regulatorio

Sección 3.1 - Legislación y Regulación Constitutiva

Esta cooperativa se organiza a tenor con las disposiciones de:

- *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018;
- *Reglamento de Cooperativas de Energía* del Negociado de Energía de Puerto Rico (Reglamento 9117, aprobado el 10 de octubre de 2019);
- *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico* (Reglamento 8701 del NEPR)¹ y
- *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, Ley Núm. 239 de 1º de septiembre de 2004, según enmendada.

La Ley de Cooperativas de Energía, Ley Núm. 258-2018, establece estas entidades como un nuevo modelo en el ordenamiento cooperativo. Entre las diversas disposiciones pertinente a este tipo de cooperativas se crea un nuevo capítulo 36 en la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, Ley Núm. 239-2004, según enmendada. Les aplicará lo dispuesto en la Ley 239-2004 en lo que no sea inaplicable a la naturaleza, fines y propósitos que establece la Ley 258-2018 y la Ley 57-2014.

En su Artículo 1.3, inciso (m) la Ley 57-2014 incluye a las cooperativas de energía en la definición de compañías de energía sujetas a la Ley.

Sección 3.2 - Ente Regulador

A tenor con la Ley 258-2018 el ente regulador con jurisdicción exclusiva sobre las cooperativas de energía es el Negociado de Energía Eléctrica de Puerto Rico (NEPR).

Las cooperativas de energía tienen una naturaleza dual: como cooperativas y como compañías eléctricas. La jurisdicción regulatoria del Negociado también es dual: aquellas funciones que le compete como regulador gubernamental de cooperativas según el Artículo 36.5 de la Ley 239-2004; y regulador de compañías eléctricas a tenor con las que le otorga

¹ O el reglamento sucesor a este.

la Ley Núm. 57-2014, que establece las disposiciones orgánicas del NEPR y su jurisdicción sobre las compañías de energía y las personas que certifica, regula, supervisa y fiscaliza.

Las cooperativas de energía son “parte de la industria regulada”² por el Negociado de Energía quien ejerce “jurisdicción administrativa sobre éstas al igual que sobre otras entidades participantes de la industria de energía”³. Deberán cumplir con lo que al respecto establecen las leyes, reglamentos, políticas públicas, determinaciones, órdenes y resoluciones del Negociado de Energía, además de los estándares y parámetros técnicos y cualquier norma que les sea aplicable y vinculante bajo ambos ámbitos. Las cooperativas eléctricas se certificarán como una “compañía de servicio eléctrico”, de acuerdo a la reglamentación del Negociado de Energía de Puerto Rico⁴.

Las funciones del NEPR incluyen procesos de autorización, certificación, supervisión, fiscalización, regulación, adjudicación, investigación, entre otros, para velar por los derechos, deberes y responsabilidades de la cooperativa, socios, socios preferentes, clientes afiliados, funcionarios y terceros relacionados con los servicios de la cooperativa, incluyendo mediante la administración, contratación, colaboración con entidades públicas y privadas⁵.

Entre otras facultades y poderes el NEPR podrá realizar lo siguiente: requerir la producción e inspeccionar récords, inventarios, documentos e instalaciones físicas de personas, entidades jurídicas y cooperativas de energía sujetas a la jurisdicción; ordenar que se lleve a cabo cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de cualquier disposición de Ley cuya interpretación y cumplimiento esté bajo su jurisdicción y de sus propios reglamentos; interponer acciones legales y judiciales; y otorgar cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los propósitos de las leyes y hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones⁶.

Toda mención en las presentes cláusulas a regulador, aprobación regulatoria o trámite regulatorio, regulador gubernamental o equivalente se referirá al Negociado de Energía de Puerto Rico.

Sección 3.3 - Legislación y Regulación Principal

Según el tipo de servicios que ofrezca, las fuentes de energía utilizadas, los sistemas y equipos técnicos y operacionales, y las relaciones institucionales y comerciales que establezca con personas y entidades, públicas y privadas, esta Cooperativa de Energía

² Ley 239-2004, Artículo 36.5, inciso (a).

³ Ley 239-2004, Artículo 36.5, inciso (b).

⁴ Reglamento 8701, Sección 3.01, inciso A.

⁵ Ley 57-2017, según enmendada, Artículo 6.3 - Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

⁶ Ley 57-2017, según enmendada, Artículo 6.3 - Poderes y Deberes del Negociado de Energía, inciso (nn).

cumplirá con las leyes, reglamentos, normas, órdenes y resoluciones sobre energía que le sean aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Ley de Política Pública Energética de PR, Ley Núm. 17-2019.
- Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57-2014.
- Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna, Ley Núm. 82-2010.
- Ley del Programa de Medición Neta en la AEE, Ley Núm. 114-2007.
- Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258-2018.
- Reglamento para el Desarrollo de Microredes (Reglamento 9028 del NEPR).
- Otros Reglamentos del NEPR que sean aplicables o consistentes, incluyendo los aplicables a las compañías de energía y a los procedimientos administrativos internos.
- Órdenes y resoluciones del NEPR.
- Reglamentos y procedimientos de AEE sobre Interconexión a la Red.
- Reglamentos de la Environmental Protection Agency.
- Códigos, métricas, parámetros y estándares técnicos establecidos por el Negociado de Energía de Puerto Rico mediante reglamento, resolución u orden.
- Ordenanzas municipales de ubicación.
- Otras leyes, reglamentos, normas u ordenanzas locales, federales y municipales aplicables.

Sección 3.4 - Legislación y Regulación sobre Fuentes de Energía Renovables

Las fuentes de energía renovables, incluyendo sistemas fotovoltaicos, se definen en la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna*, Ley 82-2010, según enmendada, conforme a las leyes sobre energía eléctrica enumeradas en el presente documento y a los reglamentos del Negociado de Energía.

Sección 3.5 - Legislación y Regulación sobre Microredes

El establecimiento y operación de microredes por parte de esta Cooperativa de Energía se regirá por la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, Ley 57-2014, según enmendada; la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico*, Ley 82-2010, según enmendada; la *Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico*, Ley 83-2010, y el *Reglamento de Microredes* del NEPR (Reglamento 9208). Además, por las disposiciones de otros reglamentos del NEPR que sean compatibles con las disposiciones del Reglamento 9208 y en lo que no esté previsto en este reglamento de la manera que el NEPR entienda consistente con la Ley 57-2014, según enmendada.

Sección 3.6 - Legislación y Regulación sobre Venta y Uso del Sistema de Energía

La venta de su exceso de producción y el uso de sistemas de la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica se regirá a tenor a tenor con las leyes y reglamentos aplicables, especialmente la *Ley del Programa de Medición Neta en la AEE*, Ley Núm. 114 de 2007, según enmendada y el *Regulation on Electric Energy Wheeling (Reglamento de Trasbordo)* del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Sección 3.7 - Otras Leyes, Reglamentos y Normas

Estas Cláusulas de Incorporación, conjuntamente con el Reglamento, establecen las normas para la administración, operación y gobernanza de la Cooperativa. Además de la autoridad, poderes, deberes, derechos y responsabilidades de los componentes de la Cooperativa, incluyendo la entidad misma. No obstante, lo indicado en estas Cláusulas no constituye una lista exhaustiva de regulación para la Cooperativa.

La Cooperativa deberá cumplir con otras normativas del NEPR relacionados a las compañías de energía, incluyendo órdenes, resoluciones, códigos, métricas y parámetros técnicos, a los procedimientos administrativos internos y cualesquiera otros que les sean aplicables.

También se deberá cumplir con todo aquello que corresponda por las normas, reglamentos y leyes aplicables; a nivel federal, estatal y municipal. Y por los requisitos de fondos o propuestas que reciban a nivel gubernamental o de entidades privadas. Además de las órdenes y determinaciones administrativas pertinentes de otras agencias y entidades gubernamentales, particularmente las relacionadas con energía eléctrica.

Artículo 4 - Capital y Reservas

Sección 4.1 - Capital

El capital de la Cooperativa consistirá de la suma de:

1. Aportaciones de los socios;
2. Acciones preferidas o preferentes;
3. Economías netas acumuladas y no distribuidas;
4. Obligaciones de capital;
5. Donaciones recibidas; y
6. Reservas y fondos permanentes.

Sección 4.2 - Valor Par de las Acciones

El valor par de cada acción de la cooperativa será de cinco dólares (\$5.00).

Sección 4.3 – Cantidad inicial de socios y acciones al momento de la incorporación

Esta cooperativa comenzará con la cantidad de diecisiete (17) socios y un capital de ciento setenta dólares (\$170.00), correspondiente a la aportación de dos acciones por cada socio.

Sección 4.4 - Reservas

Esta Cooperativa tendrá las siguientes reservas:

A. Reservas Legales - Las reservas legales serán determinadas y segregadas antes de cualquier distribución a los socios, siguiendo las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada.

1. **Reserva Social** – La Junta de Directores regulará la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero dicha cantidad no deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías netas, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por ciento (30%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la Cooperativa.

La reserva social de la Cooperativa es irrepartible. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la cooperativa mediante previa autorización de la Junta de Directores y el comité de supervisión, e informada en la próxima Asamblea de socios, disponiéndose que, en tal caso se requerirá la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

2. Reserva de Servicio – Esta reserva se nutrirá del 10% de las economías netas de la Cooperativa. Será utilizada exclusivamente para la educación de los socios y no socios, y para servicios comunitarios que sean aprobados por la Junta de Directores. El 1% de esta reserva se destinará a nutrir el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), Art. 6(a)(i), de la Ley 198 del 18 de agosto de 2002, según enmendada.

B. Otras Reservas Legales - Las reservas que sean determinadas y requeridas por las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo las establecidas en las leyes y reglamentos puestos en vigor por el Negociado de Energía de Puerto Rico, y las que fije mediante órdenes y resoluciones.

C. Reservas Voluntarias - La Cooperativa podrá determinar otras reservas necesarias para sus fines, propósitos y planes.

Artículo 5 - Disposiciones que Regulan los Negocios de la Cooperativa

Sección 5.1 - Norma General

Sujeto a las autorizaciones y certificaciones correspondientes, además de sus órdenes y resoluciones, por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, a continuación, las disposiciones que regulan la administración de los asuntos, negocios, actividades o servicios de esta Cooperativa, deberán estar en armonía con las disposiciones indicadas en el *Artículo IV - Marco Legal y Regulatorio* de este reglamento, en especial con la *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018; la *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada; y el *Reglamento de Cooperativas de Energía* del Negociado de Energía de Puerto Rico (Reglamento 9117).

Sección 5.2 - Tratamiento Sui Generis de las Cooperativas

Debido a la importancia socioeconómica reconocida en las políticas públicas que aplican a las cooperativas en Puerto Rico, y según plasmado concretamente en el Artículo 2.05 de la Ley 239-2004, y de las políticas públicas que aplican a estas cooperativas, las actividades realizadas por esta no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos, negocios o actividades. Además, no se considerará que ha sido organizada con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre la Cooperativa, sus socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren a virtud de las disposiciones de la Ley 239 y la Ley 258, como una restricción ilegal de los negocios o como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.

A tenor con el Artículo 36.5 de la Ley 239 de 2004, el Negociado de Energía ejercerá sus facultades regulatorias con respecto de las Cooperativas Eléctricas o de Energía siempre en atención a la naturaleza particular de éstas como empresas cooperativas propiedad de, gobernadas por y operadas para beneficio de sus socios.

Sección 5.3 - Autoridad Legal de la Cooperativa para Contratación

Bajo las facultades que la ley le otorga la Cooperativa actuará como agente o representante de los socios en actividades comerciales, servicios u otras actividades. Los acuerdos, contratos, convenios, servicios, bienes o productos negociados por la Cooperativa, bajo la autoridad que las leyes le otorgan, serán de carácter obligatorio para todos los socios.

Sección 5.4 - Perjuicio contra la Negociación y Contratación de la Cooperativa

Ningún socio podrá negociar independientemente con proveedor, representante o personas para recibir productos, servicios o bienes, incumpliendo, en conflicto o perjuicio con los que han sido negociados por la Cooperativa o estén en proceso de negociación. Incumplir o interferir con los acuerdos y contratos válidamente establecidos por la Cooperativa será considerado como causa justa para comenzar el procedimiento de separación involuntaria del socio, considerando que ha incumplido con sus deberes y responsabilidades y ha actuado en contra de los intereses de la Cooperativa y de sus fines y propósitos.

Sección 5.5 - Tarifas y Cargos

Las tarifas y otros cargos cobrados por la Cooperativa por servicios eléctricos a sus socios o consumidores afiliados, presentados para aprobación al Negociado de Energía, deben ser suficientes para pagar los gastos operacionales y de mantenimiento requeridos por el sistema eléctrico, así como sus obligaciones financieras, de forma tal que se garantice la continuidad, estabilidad, eficiencia, confiabilidad y resiliencia de los servicios, atendiendo las necesidades de desarrollos futuros.

Las tarifas y cargos serán validos una vez sometidos y aprobados mediante el correspondiente trámite reglamentario ante el Negociado de Energía.

Sección 5.6 - Intervención Administrativa del Regulador

Existen varias instancias, situaciones o circunstancias en las que es necesaria la intervención del Negociado de Energía para ejercer su función de regulador y en aspectos de supervisión y fiscalización. La cooperativa deberá cooperar de buena fe, según le exige el ordenamiento, para que estos procesos se lleven a cabo.

Además de su facultad de adjudicativa el Negociado de Energía tendrá la función de revisión sobre acciones que tomen los cuerpos directivos que la Ley 239 de 2004, la Ley 258 de 2018, la Ley 57 de 2014 y otras que sean aplicables. Esto incluye, pero no se limita a: rechazo a solicitud de admisión de ingreso de socios; decisión de separación (baja, expulsión) de socios; decisión de separación (baja, expulsión) de miembros del comité de supervisión o la junta de directores; actuaciones realizadas alegando la autoridad de alguna de las personas que componen la cooperativa pero que tienen el efecto de incurrir en algún delito, violación o daño; o que sobre acciones o decisiones que sean ultra vires.

El Artículo 3 de estas Cláusulas de Incorporación, sobre marco legal y regulatorio, indica varias disposiciones del ordenamiento que le otorga facultades del Negociado de Energía para ejercer su función de regulación e interventora.

Artículo 6 - Normas sobre Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación

Sección 6.1 - Proceso de Enmiendas

Las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de la Cooperativa podrán ser enmendados en cualquier asamblea convocada para tales efectos. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los socios presentes, o por dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los delegados presentes si la cooperativa está organizada por distritos.

Vistos los amplios poderes y facultades de la Asamblea para comprometer formalmente a la cooperativa, especialmente según indicado en el Artículo 10.3 de la Ley 239-2004, y la facultad e implicaciones de los procesos de impugnación de asamblea según su Artículo 10.4, en aquellos casos en que por falta de quórum necesario a la hora citada para la asamblea se desee aplicar la norma del Artículo 11.4 de la Ley 239 de 2004 de una segunda convocatoria una hora tras en la primera no constar con quórum, la presencia de una cantidad irrazonablemente no representativa de socios requerirá consultar con el regulador el trámite más apropiado para asegurar los derechos de los socios, la debida operación, gobernanza y los servicios de la cooperativa. Esto incluirá la celebración de la asamblea en otra fecha y métodos para conseguir la mayor participación posible.

Sección 6.2 - Notificación de Enmiendas a los Socios

Las enmiendas propuestas deberán ser enviadas a la dirección del socio con no menos de diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea, donde serán discutidas, aprobadas o rechazadas.

Sección 6.3 - Aprobación de Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación por el Negociado de Energía

Las enmiendas las Cláusulas de Incorporación aprobadas en Asamblea serán certificadas por el secretario de la Junta de Directores y enviadas al Negociado de Energía de Puerto Rico para su aprobación final a tenor con el Artículo 36.6 de la Ley 239-2004 y según el proceso indicado en la Sección 2.04 del Reglamento sobre Cooperativas de Energía.

Bajo su jurisdicción como regulador de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía examinará las enmiendas propuestas y emitirá su decisión al respecto. Las enmiendas propuestas pueden ser objeto de discusión con la Cooperativa antes de una decisión formal de parte del NEPR.

Ninguna enmienda a estas Cláusulas de Incorporación entrará en vigor hasta tanto el Negociado de Energía de Puerto Rico haya aprobado las mismas mediante resolución al efecto.

Una vez emitida una decisión formal en caso de no estar satisfechos con la decisión del Negociado de Energía se deberá recurrir al proceso de reconsideración establecido en la Sección 5.01 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117).

Las Cláusulas de Incorporación podrán ser sometidas ante el Departamento de Estado para su correspondiente registro mediante la carta de trámite que la Secretaría del Negociado emitirá al efecto con copia de la Resolución de aprobación antes indicada.

ARTÍCULO 7 - INCORPORADORES

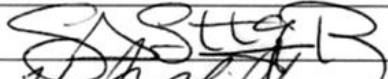
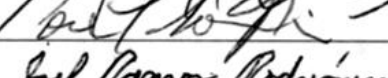
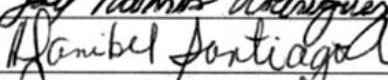
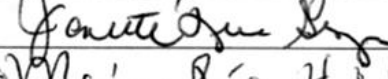
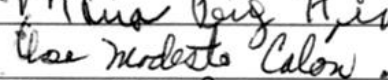
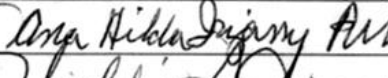
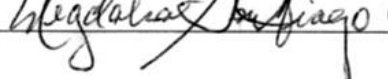
Sección 7.1 - Información de los Incorporadores

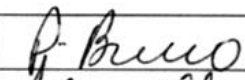
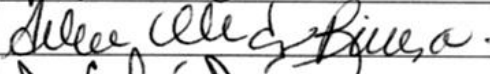
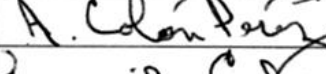
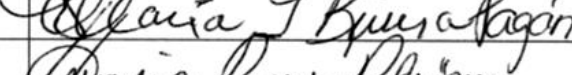
El nombre, circunstancias personales, direcciones, información de contacto y cantidad de acciones suscritas de los incorporadores son las siguientes:

Nombre	Residencia, Edad, Estado Civil y Ocupación.	Dirección física y Número telefónico	Dirección Postal y Correo electrónico	Acciones suscritas
Wanda Janet Rios Colorado	Vecina de Salinas, 58 años, casada y retirada.	Urb. La Margarita calle C D-2 Salinas, P.R. 00751.	Urb. La Margarita Calle C D-2, Salinas, P.R. 00751. wajarico@yahoo.com.	2
José Santiago Rivera	Vecino de Salinas, 73 años, casado y retirado.	Urb. La Margarita, Calle D E.5, Salinas, P.R., 787-215- 9478.	P.O. Box 762, Salinas, P.R. 00751, peposantiago@yahoo.com	2
Juan J Veguilla Martínez	Vecino de Salinas, 73 años, casado y retirado.	Urb. La Margarita Calle D-D-13, Salinas, P.R. 00751	Urb. La Margarita, Calle D-D-13, Salinas, P.R. 00751, veguillatorres@gmail.com.	2
José Colón Rivera	Vecino de Salinas, 63 años, casado y Perito Electricista.	Urb. La Margarita, Calle D E-3, Salinas, P.R. 787-509-7620.	P.O. Box 891, Salinas, P.R. 00751, jcanon58@gmail.com.	2
Joel Ramos Rodríguez	Vecino de Salinas, 54 años, soltero y pensionado.	Urb. La Margarita, calle C B-9, Salinas, P.R. 939-325-8599.	Urb. La Margarita, Calle C B/9, Salinas, P.R.00751, jr5058716@gmail.com.	2
Danibel Santiago Cruz	Vecina de Salinas, 65años, casada y jubilada	Urb. La Margarita calle C D-6, Salinas, P.R. 00751, 787-344-8926	Urb. La Margarita Calle C D-6, Salinas, P.R. 00751, danibelsantiago@gmail.com.	2
Janette Luna Guzmán	Vecina de Salinas, 54 años, casada y retirada.	Urb. La Margarita A F-25, Salinas, P.R. 00751. 787-810-2921.	P. O. Box 669, Salinas, P.R. 00751. yanerylisse@hotmail.com.	2
Maria M Pérez Hidalgo	Vecina de Salinas 76 años, casada retirada	Ext. La Margarita A-25 Salinas, P.R. 00751	Ext. La Margarita A-25, Salinas P.R. 00751	2
Ana Hilda Irizarry Rivera	Vecina de Salinas 78 años, viuda, retirada	Ext la Margarita A-30, Salinas, P.R. 00751	Ext La Margarita A-30, Salinas, P.R. 00751	2
Migdalia Santiago Ortiz	Vecina de Salinas, 67 años, soltera, retirada	Urb. La Margarita, Calle BA-8, Salinas, P.R. 00751-2701	Urb. La Margarita. Calle BA-8. Salinas, P.R.00751-2701	2

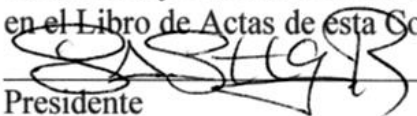
Priscila Bruno Correa	Vecina de Salinas, Viuda, 61 años retirada	Ext. La Margarita A-31 Salinas, P.R. 00751 787-241-0331	Ext. La Margarita A-31 Salinas, P.R. 00751	2
Arlene Mercado Rivera	Vecina de Salinas 41 años, casada trabaja	Urb. La Margarita calle A F-5 Salinas, P.R. 00751 787-598-6344	Urb. La Margarita, Calle A F-5 Salinas, P.R. 00751 Arlenemercado15@gmail.com	2
Ada M Colón Pérez	Vecina de Salinas, Soltera, 36 años trabaja	Urb. La Margarita A-45, Salinas, P.R. 00751 /87-579-8619	P.O Box 762, Salinas, P.R. 00751 Firulay28@hotmail.com	2
Zoraida Colorado Malavé	Vecina de Salinas, soltera, 80 años retirada	Urb. La Margarita C D-1, Salinas, P. R. 00751 787-824-6717	Urb. La Margarita C D-1 { Salinas, P.R. 00751 wajarico@yahoo.com	2
Herminia Rivera Rodríguez	Vecina de Salinas, casada, 72 años retirada	Urb. La Margarita D F-36 Salinas, P.R. 00751 787-216-6701	P.O. Box 717, Salinas, P.R. 00751 Herminia28pop@gmail.com	2
Elsa Modesto Colón	Vecina de Salinas Soltera, 71 años, pensionada	Urb. La Margarita, A F-17, Salinas, P.R. 00751 939-289-4156	Urb. La Margarita A F-17, Salinas, P.R. 00751 Elsamcol.57@gmail.com	2
Maria T Rivera Pagán	Vecina de Salinas, Casada, 72 años retirada	Urb. La Margarita Calle A F-7 Salinas, P. R. 00751 787-627-5655	URB. La Margarita, Calle A F.7, Salinas, P.R. 00751	2

Sección 7.2 - Firma de los Incorporadores

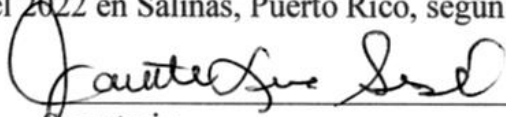
Jose Santiago-Rivera	
Wanda Janet Rios Colorado	
Juan Veguilla Martínez	
José Colón Rivera	
Joel Ramos Rodríguez	
Danibel Santiago Cruz	
Janette Luna Guzmán	
Maria M Pérez Hidalgo	
Elsa Modesto Colón	
Ana Hilda Irizarry Rivera	
Migdalia Santiago Ortiz	

Priscila Bruno Correa	
Arlene Mercado Rivera	
Ada M Colón Pérez	
Zoraida Colorado Malavé	
Maria Rivera Pagan	
Herminia Rivera Rodríguez	

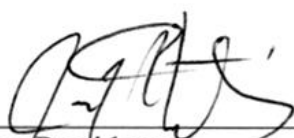
Nosotros los suscribientes, como Junta de Directores de la Cooperativa de Energía La Margarita. (AbeynoCooop), con la autoridad y capacidad legal para ello, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, según enmendada por la Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico, certificamos que las Cláusulas de Incorporación que anteceden a la presente certificación, tras haber cumplido el Artículo 2 del Reglamento de Cooperativas de Energía del Negociado de Energía (Reglamento 9117), fueron aprobadas en Asamblea de la Cooperativa, legalmente constituida y celebrada el día 04 de Enero del 2022 en Salinas, Puerto Rico, según consta en el Libro de Actas de esta Cooperativa.


Presidente
(firma)

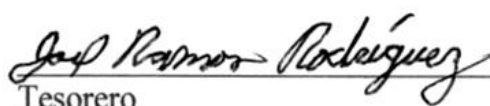
José Santiago Rivera
(nombre impreso)


Secretario
(firma)

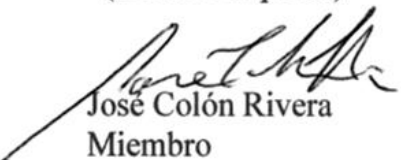
Janette Luna Guzmán
(nombre impreso)


Vice Presidente
(firma)

Juan J Veguilla Martinez
(nombre impreso)


Tesorero
(firma)

Joel Ramos Rodríguez
nombre impreso)


José Colón Rivera
Miembro

(nombre impreso)

Anejo B

NEPR

Received:

Jan 30, 2022

3:38 PM

**COOPERATIVA DE ENERGÍA LA MARGARITA.
(ABEYNO COOP)**

REGLAMENTO

ÍNDICE

Introducción	6
Artículo I - Identidad	6
Sección 1.1 - Nombre	6
Sección 1.2 – Dirección	6
Sección 1.3 - Año Fiscal	6
Sección 1.4 - Duración	6
Sección 1.5 - Agente Residente	6
Artículo 2 - Definiciones	8
Sección 2.1 Definiciones para fines de este Reglamento	8
Sección 2.2 - Definiciones Legales	12
Artículo 3 - Naturaleza, Fines y Propósitos	13
Sección 3.1 - Naturaleza	13
Sección 3.2 - Fines y Propósitos	13
Artículo IV - Marco Legal y Regulatorio	17
Sección 4.1 - Legislación y Regulación Constitutiva	17
Sección 4.2 - Ente Regulador	17
Sección 4.3 - Legislación y Regulación Principal	18
Sección 4.4 - Legislación y Regulación sobre Fuentes de Energía Renovables ..	19
Sección 4.5 - Legislación y Regulación sobre Microredes	19
Sección 4.6 - Legislación y Regulación sobre Venta y Uso del Sistema de Energía	19
Sección 4.7 - Otras Leyes, Reglamentos y Normas	20
Artículo 5 - Socios	21
Sección 5.1 – Socios	21
Sección 5.2 - Requisitos para la Admisión de Socios	21
Sección 5.3 - Formas de Admisión	22
Sección 5.4 - Rechazo de Solicitudes de Admisión de Socios	22
Sección 5.5 - Registro de Socios	22
Sección 5.6 - Derechos, Deberes y Responsabilidades de los Socios	23
Sección 5.7 - Terminación, Renuncia o Retiro Voluntario de Socios	24

Sección 5.8 - Distinción entre Separación Involuntaria de Socios, Objeciones de Factura y Suspensión de Servicio y Proceso de Querellas ante el Negociado de Energía de Puerto Rico	25
Sección 5.9 - Causales para la Separación Involuntaria de un Socio	26
Sección 5.10 - Procedimiento para la Separación Involuntaria de un Socio	26
Sección 5.11 - Revisión de la Decisión de Separación Involuntaria de un Socio	27
Sección 5.12 - Liquidación de Obligaciones	27
Sección 5.13 - Aplazamiento del Pago.....	28
Artículo 6 - Capital, Sobrantes y Reservas	29
Sección 6.1 - Capital	29
Sección 6.2 - Valor Par de las Acciones	29
Artículo 7 - Asambleas	30
Sección 7.1 - Asambleas Ordinarias.....	30
Sección 7.2 - Asambleas Extraordinarias	30
Sección 7.3 - Convocatorias	31
Sección 7.4 - Quórum en las Asambleas	31
Sección 7.5 - Orden del Día en Asambleas Ordinarias	32
Sección 7.6 - Dirección de los Trabajos en las Asambleas	32
Sección 7.7 - Deberes de la Asamblea	32
Sección 7.8 - Votaciones	33
Sección 7.9 - Elección de Directores.....	33
Sección 7.10 - Procedimiento Parlamentario	33
Artículo 8 - Junta de Directores	35
Sección 8.1 - Composición de la Junta de Directores	35
Sección 8.2 - Reunión Constituyente de la Junta de Directores	35
Sección 8.3 - Términos de los Cargos.....	35
Sección 8.4 - Vacantes en la Junta de Directores.....	35
Sección 8.5 - Requisitos para ser Miembro de la Junta de Directores y Miembro del Comité de Supervisión	36
Sección 8.6 - Facultades y Deberes de la Junta de Directores	37
Sección 8.7 - Reembolso de Gastos a Miembros de la Junta de Directores, Comité de Supervisión y Otros Comités.....	39
Sección 8.8 - Retiro de Acciones de los Cuerpos Directivos	40

Sección 8.9 - Convocatorias a la Reunión de Junta	40
Sección 8.10 - Reglas y Ejercicio de Poderes; Quórum en las Reuniones de Junta	40
Sección 8.11 - Deberes del Presidente de la Junta	40
Sección 8.12 - Deberes del Vicepresidente de la Junta	41
Sección 8.13 - Deberes del Secretario	41
Sección 8.14 - Deberes del Tesorero	42
Sección 8.15 - Causas para la Separación de Directores y Miembros de Comité de Supervisión	43
Sección 8.16 - Separación Involuntaria de Miembros de la Junta de Directores y Destitución de Oficiales	44
Sección 8.17 - Separación; Procedimiento ante la Asamblea de Socios	45
Artículo 9 - Comité de Supervisión	46
Sección 9.1 - Cantidad de Miembros	46
Sección 9.2 - Elección y Duración de los Términos	46
Sección 9.4 - Separación de un Miembro del Comité de Supervisión	48
Artículo 10 - Principal Ejecutivo	49
Sección 10.1 - Designación del Principal Ejecutivo	49
Sección 11.2 - Funciones y Deberes del Principal Ejecutivo	49
Artículo 11 - Disposiciones que Regulan los Negocios de la Cooperativa	51
Sección 11.1 - Norma General	51
Sección 11.2 - Tratamiento Sui Generis de las Cooperativas	51
Sección 11.3 - Autoridad Legal de la Cooperativa para Contratación	51
Sección 11.4 - Perjuicio contra la Negociación y Contratación de la Cooperativa	52
Sección 11.5 - Tarifas y Cargos	52
Sección 11.6 - Intervención Administrativa del Regulador	52
Artículo 12 - Integración Cooperativa	53
Sección 12.1 - Organización Superior; Proceso	53
Artículo 13 - Normas sobre Enmiendas al Reglamento	54
Sección 13.1 - Proceso de Enmiendas	54
Sección 13.2 - Notificación de Enmiendas a los Socios	54

Sección 13.3 - Aprobación de Enmiendas al Reglamento por el Negociado de Energía.....	54
Certificación	56

Introducción

Este Reglamento, junto a las Cláusulas de Incorporación, tiene como finalidad servir como base constituyente a la Cooperativa; definir su naturaleza; proveer una útil referencia a los socios, directivos y funcionarios de la Cooperativa sobre las características principales de su entidad; indicar los derechos, deberes, autoridad, responsabilidades y procesos principales y enumerar las leyes y reglamentos principales que le aplican. Expone también el cumplimiento con requisitos de parte del Negociado de Energía como su regulador. Contener todos estos elementos en estos documentos facilitará el conocimiento cabal por todos los elementos integrantes de la cooperativa y permitirá una operación más efectiva y transparente.

Las disposiciones de este reglamento deben ser cónsonas con las leyes, reglamentos y normas que son aplicables. En caso contrario prevalecerán estas últimas.

Artículo I - Identidad

Sección 1.1 - Nombre

El nombre de esta Cooperativa es: Cooperativa de Energía La Margarita.

El nombre corto es: AbeynoCoop.

Sección 1.2 – Dirección

La oficina principal de la Cooperativa estará ubicada en: Centro Comunal La Margarita Calle A B-1, Salinas, Puerto Rico.

Su dirección postal es: Urb. La Margarita Calle C D-2, Salinas Puerto Rico, 00751.

Sección 1.3 - Año Fiscal

El año fiscal de esta Cooperativa comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Sección 1.4 - Duración

Esta Cooperativa se organiza por tiempo ilimitado.

Sección 1.5 - Agente Residente

El Agente Residente de la Cooperativa es: José Colón Rivera.

Su dirección física es: Urb. La Margarita, Calle D E-3, Salinas Puerto Rico.

Su dirección postal es: P.O. Box. Box 891, Salinas, Puerto Rico 00751.

Artículo 2 - Definiciones

Sección 2.1 Definiciones para fines de este Reglamento

Estas definiciones se utilizarán para propósitos de este Reglamento y no pretenden modificar las definiciones utilizadas en cualquier otro reglamento u orden de la Comisión.

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación, salvo que del contexto del contenido de alguna disposición se desprenda claramente otra cosa:

A. **“Cláusulas”** - Se refiere a las Cláusulas de Incorporación de la presente cooperativa de energía.

B. **“Comisión de Desarrollo Cooperativo”** - Entidad jurídica de la Rama Ejecutiva y eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del cooperativismo. Tiene como entidades adscritas a la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP). Creada al amparo de la Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo Ley 247 del 10 de agosto del 2008.

C. **“Consumidores Afiliados”** - A tenor con las disposiciones de ley y reglamentos es la persona o entidad que consume o utiliza energía eléctrica o servicios de energía mediante un acuerdo o contrato con la cooperativa de energía, pero no ostenta la naturaleza de socio.

D. **“Cooperativa”** - Se refiere a la presente cooperativa de energía.

E. **“Junta de Directores”** o **“Junta”** - Se refiere a la Junta de Directores de la presente cooperativa de energía.

F. **“Ley 239-2004”** - Se refiere a la Ley Núm. 239 del 1º de septiembre del 2004, según enmendada, también conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas.

G. **“Ley 258-2018”** - Se refiere a la Ley Núm. 258 de 10 de diciembre de 2018, también conocida como Ley de Cooperativas de Energía.

H. **“Ley 57-2014”** - Se refiere a la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, también conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético.

I. “**Microrred o micro-redes**” - Sistema de interconexión entre un grupo de usuarios -con capacidad de independencia de la red- para la generación, almacenaje, distribución, consumo y administración de energía según definido oficialmente en el Artículo 1.4, inciso 21 de la Ley 82-2010:

“Significa un grupo de cargas interconectadas y recursos de energía distribuida dentro de parámetros eléctricos claramente definidos por el Negociado, que actúa como una entidad única controlable con respecto al sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica. Las Microredes tendrán la capacidad de conectarse y desconectarse del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, de manera que puedan operarse tanto interconectadas como “off the grid”. El objetivo de las microredes es fortalecer la resiliencia de la red eléctrica, promover la generación distribuida a base de energía mayormente renovable y promover estrategias de reducción de consumo eléctrico.”

J. “**Microrred cooperativa**” - Significa la titularidad conjunta de una microrred según definido en el Artículo 1.8, inciso B.5, del Reglamento para el Desarrollo de Microredes (Reglamento 9028 del NEPR). Puede, pero no necesita estar, organizada u operada de conformidad con la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la Ley General de Corporaciones o la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas.

K. “**Negociado de Energía de Puerto Rico**” - Ente gubernamental regulador del sistema de energía, creado por la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, responsable de regular, supervisar y velar por el cumplimiento de la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico y las leyes encomendadas relacionadas a energía. Su jurisdicción incluye: fiscalizar el mantenimiento de la red de energía; revisar y aprobar tarifas; certificar, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de cooperativas y compañías de energía; y establecer métricas de medición y desempeño, entre otros.

Toda mención en el presente reglamento a regulador, aprobación regulatoria o trámite regulatorio, regulador gubernamental o equivalente se referirá al Negociado de Energía de Puerto Rico.

L. **“Política Pública Cooperativa General”** - Es la establecida en el Capítulo II de la Ley 239-2004 y en la Exposición de Motivos que reza:

“Es política pública del Estado Libre Asociado encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo.

Por ello, el Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público.”

M. **“Política Pública de Cooperativas de Energía”** - Es la establecida en la Ley 258-2018, Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico, la cual dispone:

“El modelo energético de Puerto Rico en la actualidad es de carácter centralizado y, desde 1941, controlado por el monopolio legal de la AEE. Esta Asamblea Legislativa apoya descentralizar el modelo energético de Puerto Rico, actualmente obsoleto e inservible para el pueblo. En aras de lograr la descentralización de dicho modelo, apoyamos el desarrollo e integración de comunidades solares, microrredes comunitarias, regionales o municipales, y cooperativas eléctricas o de energía, para que las comunidades, incluyendo las comunidades aisladas o especiales, tengan alternativas de acceso a energía renovable, y para contribuir a su resiliencia ante desastres naturales.”

N. **“Política Pública Energética 2050”** - Es la establecida en el Artículo 1.5 de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019. Expone una serie de elementos en los siguientes renglones:

1. Acceso Universal a Servicio Eléctrico.
2. Modelo de Servicio Eléctrico.
3. Regulador de Energía y Regulación Basada en el Rendimiento.
4. Cultura Energética, Educación, Investigación y Desarrollo.
5. Programas de Generación de Energía, Eficiencia y Respuesta a la Demanda.
6. Responsabilidad Ambiental.
7. Uso de la Energía en el Sector Público.
8. Energía Distribuida, Almacenamiento de Energía e Integración de Tecnología.

9. Diseño de la infraestructura, resiliencia, mantenimiento y seguridad.

10. Servicio al Consumidor, Participación y Transparencia.

O. **“Política Pública sobre Energía Eléctrica”** - Es la establecida en el Artículo 1.2 de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada. Establece lo siguiente:

“Como elemento esencial para la competitividad y el desarrollo económico de Puerto Rico, es necesaria una transformación y reestructuración de nuestro sector eléctrico.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que habrá un ente independiente regulador de energía, con amplios poderes y deberes para asegurar el cumplimiento con la política pública energética, los mandatos de esta Ley, y para asegurar costos energéticos justos y razonables mediante la fiscalización y revisión de las tarifas de las compañías de servicio eléctrico. El regulador ejercerá un alto escrutinio sobre el mantenimiento de la red eléctrica y deberá establecer mecanismos de incentivos y penalidades basados en el desempeño.

El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios y corporaciones públicas serán un consumidor eficiente y responsable de energía, y promoverá la conservación y la eficiencia energética en todas sus ramas e instrumentalidades, así como en la ciudadanía en general. A su vez, se promoverá la transparencia y la participación ciudadana en los procesos relacionados al servicio de energía.”

P. **“Política Pública de Diversificación Energética”** - Es la establecida por la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, Ley Núm. 82 de 19 de Julio de 2010, según enmendada. Establece lo siguiente:

“Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética mediante la reducción de nuestra dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles, tales como el petróleo; reducir y estabilizar nuestros costos energéticos; controlar la volatilidad del precio de electricidad en Puerto Rico; reducir la fuga de capital causada por la importación de combustibles derivados de fuentes fósiles; preservar y mejorar nuestro medio ambiente, recursos naturales y calidad de vida; promover la

conservación de energía y el bienestar social, mediante varios mecanismos, incluyendo el establecimiento y cumplimiento de metas dentro de un calendario mandatorio y mediante incentivos económicos y contributivos, para estimular la actividad de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable sostenible y fuentes de energía renovable alternas. A estos fines, el Gobierno de Puerto Rico adopta una Cartera de Energía Renovable en forma de un calendario de cumplimiento, el cual será aplicable a todo proveedor de energía al detal en Puerto Rico.”

Q. “**Reglamento**” - Se refiere al presente Reglamento.

R. “**Socio**” - Significa toda persona natural que sea admitida como miembro de la Cooperativa de conformidad con los requisitos personales y los procedimientos establecidos en el Reglamento, Cláusulas de Incorporación y la Ley 239-2004. Disponiéndose que las personas jurídicas con fines de lucro no se aceptarán como socios cooperativos. Un socio preferente no puede ser un socio cooperativo.

S. “**Socio Preferente**” - Significa la persona o entidad establecida bajo el Artículo 36.4 de la Ley 239-2004, a quien una cooperativa de energía emite acciones preferentes, según definido en la Sección 2.09 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117 del NEPR). Un socio preferente no puede ser un socio cooperativo.

Sección 2.2 - Definiciones Legales

Son las definiciones que se establecen, bajo leyes, normas, reglamentos, órdenes y resoluciones, y le son aplicables a la Cooperativa para diversos asuntos. Particularmente, según enumerado en el Artículo 4 sobre Marco Legal y Regulatorio de este Reglamento.

Artículo 3 - Naturaleza, Fines y Propósitos

Sección 3.1 - Naturaleza

Esta es una Cooperativa de Energía, con el propósito de satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus socios, consumidores afiliados y su comunidad, mediante los servicios y sistemas que permitan las leyes y normas aplicables principalmente, pero sin limitarse, a la generación, transmisión y/o distribución eléctrica, conforme los reglamentos del Negociado de Energía, y el marco legal y regulatorio aplicable, particularmente según indicado en el Artículo 4 de este Reglamento.

A tenor con la Ley 258 de Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018, las cooperativas de energía tienen naturaleza dual: como cooperativas y compañías de energía. La existencia, gobernanza, administración y operación de la cooperativa reflejará esta realidad legal y técnica.

Le corresponde de parte del Negociado de Energía el trato expuesto en el Artículo 36.5, inciso (b): “garantizando en todo momento que las Cooperativas de Energía o Eléctricas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas jurídicas, y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas por el hecho de haberse organizado de forma cooperativa.”

Sección 3.2 - Fines y Propósitos

Una vez autorizada y certificada por el Negociado de Energía de Puerto Rico, la cooperativa podrá realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a las cooperativas y compañías de energía incluyendo la consecución de los siguientes objetivos, fines y propósitos:

1. Brindar servicios de energía de forma continua, estable, eficiente, confiable y resiliente, a los menores costos posibles, y atendiendo a las necesidades de desarrollos futuros de sus sistemas, mediante los servicios que permitan las leyes y normas aplicables principalmente, pero sin limitarse, a la generación, transmisión y distribución de energía de fuentes limpias y renovables, además de los equipos y sistemas correspondientes.
2. Operar sin ánimo de lucro, siendo su propósito fundamental operar como una empresa cooperativa aspirando a que la comunidad asegure la salud, bienestar y vida de sus residentes mediante su eventual independencia energética.

3. Promover al máximo los beneficios de los principios cooperativos entre los miembros de la Cooperativa, los consumidores afiliados y los residentes de las comunidades.
4. Formar parte de la transformación energética de Puerto Rico hacia fuentes de energía limpia y renovable, con el consecuente mejoramiento del medioambiente y de la calidad de vida de los ciudadanos.
5. Establecer y mantener las facilidades, equipos, sistemas y procesos operacionales necesarios para la prestación de los servicios de energía, incluyendo sin limitarse a: administración, gerencia, operación, contabilidad, facturación, cobro, instalación, reparación y mantenimiento.
6. Suscribir contratos de energía a sus socios y consumidores afiliados, así como extender la venta del exceso de producción a otros usuarios o a la Red eléctrica de Puerto Rico. Además de todo tipo de contratos relacionados con sus servicios, fines y propósitos.
7. Realizar procesos y eventos de educación y de capacitación entre los socios, directivos y demás componentes de la Cooperativa, además de los consumidores afiliados y los residentes de las comunidades, sobre el modelo cooperativo y todo lo relacionado a sistemas, procesos y equipos de energía.
8. Si así se determinase ofrecer servicio de la magnitud y características apropiadas para fortalecer las bases de los empresarios y negocios locales, y atraer otros, propiciando la generación de empleos, servicios, bienestar social y económico.
9. Apoyar y reforzar los servicios que respondan a las necesidades de la comunidad tales como: empresarismo, agricultura, salud, seguridad, comunicaciones, agua potable, manejo de aguas usadas, transportación y atención a personas vulnerables.
10. Promover el desarrollo gradual de servicio a las residencias de la comunidad y establecer un centro de resiliencia donde disponer de energía para necesidades particulares especialmente para la salud y vida de los miembros de la comunidad. Incluyendo durante y después de accidentes, emergencias o desastres naturales.
11. Colaborar con personas o entidades, públicas o privadas, incluyendo cooperativas y agencias gubernamentales para el desarrollo de proyectos de energía sustentable y limpia en las comunidades de Puerto Rico. Establecer

planes, acuerdos y contratos; recibir donativos; además de participar de propuestas y *grants*.

12. Para estar debidamente preparada para la protección y continuidad de operaciones en casos de accidentes, emergencias, desastres o fenómenos naturales la Cooperativa anticipará el efecto sobre sus equipos, sistemas y servicios; el impacto sobre socios, consumidores afiliados, clientes y la comunidad (especialmente en los servicios de salud, seguridad y *first responders*). Incluyendo preparar planes de emergencia, llevar a cabo campañas informativas y realizar simulacros.

13. Fusionarse, consolidarse, establecer o afiliarse a cooperativas o a entidades cooperativas de integración superior o segundo grado, además de las subsidiarias permisibles a las cooperativas bajo el ordenamiento aplicable, mediante la debida verificación previa del Negociado de Energía. La reorganización o liquidación de la Cooperativa también requerirá cumplir con la intervención y el trámite regulatorio pertinente.

14. Cumplir con las leyes, reglamentos y normas sobre energía que le sean aplicables, incluyendo las enumeradas en el Artículo 3 de estas Cláusulas, con especial atención a las siguientes políticas públicas:

Política Pública Energética 2050
Política Pública de Diversificación Energética
Política Pública sobre Energía Eléctrica
Política Pública sobre Cooperativas

15. Someter para autorización por parte del Negociado de Energía todo aquello que se le requieran por las leyes, reglamentos, órdenes y resoluciones aplicables, especialmente lo referente a facturación, manejo de objeciones, querellas y suspensión de servicio.

16. Complimentar y presentar las solicitudes, documentación, formularios, información y certificaciones; además de informes periódicos, anuales y especiales que requieren leyes y reglamentos; especialmente las correspondientes para ser certificada y mantener en vigor sus certificaciones como compañía de energía y cooperativa de energía, incluyendo la certificación de *good standing*, por el Negociado de Energía. Cumplir con los requisitos de verificación, las órdenes y requerimientos del Negociado de Energía.

17. Mantenerse al tanto y educarse sobre los nuevos desarrollos tecnológicos y operacionales que puedan ser de beneficio a la cooperativa.

18. Capacitar y empoderar a miembros de la comunidad para integrarse activamente a la Cooperativa y asumir los diversos roles, puestos y cargos disponibles.

18. Llevar a cabo las gestiones y actividades necesarias para educar a los socios, consumidores afiliados, miembros de junta de directores y comités, principal ejecutivo, empleados y la comunidad en general sobre las cooperativas de energía, especialmente del tipo y categoría operacional de la fuente de energía seleccionada, y sobre la conservación y uso responsable de la electricidad.

20. Establecer un presupuesto que asegure la adecuada prestación de los servicios de energía, su continuidad y resiliencia; y el plan de renovación paulatina de equipos y sistemas. Además del cumplimiento de requisitos asumidos o impuestos a la cooperativa por propuestas municipales, estatales, federales o privadas.

21. Realizar todo tipo de acción, gestión o contrato necesario y relacionado con la naturaleza de la cooperativa, incluyendo sin limitarse a: administración, asesoría, consultoría, seguros, construcción, arrendamiento o compra de terrenos, edificios, equipos, materiales, materia prima, programas, sistemas y todo lo relacionado para realizar sus fines.

22. Llevar a cabo cualquier actividad que sea permisible a las cooperativas y a las compañías de energía.

Para realizar estos objetivos, fines y propósitos, la Cooperativa gozará de todos los poderes y facultades que le confieren las leyes, reglamentos y normas de los Estados Unidos de América (incluyendo de sus estados, capital y territorios cuando estos sean aplicables), las del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de otros países donde opere (siempre que las extranjeras no conflijan con las domésticas).

Artículo IV - Marco Legal y Regulatorio

Sección 4.1 - Legislación y Regulación Constitutiva

Esta cooperativa se organiza a tenor con las disposiciones de la *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018; el *Reglamento de Cooperativas de Energía* del Negociado de Energía de Puerto Rico (Reglamento 9117, aprobado el 10 de octubre de 2019); el *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico* (Reglamento 8701 del NEPR)¹ y la *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, Ley Núm. 239 de 1º de septiembre de 2004, según enmendada.

La Ley de Cooperativas de Energía, Ley Núm. 258-2018, establece estas entidades como un nuevo modelo en el ordenamiento cooperativo. Entre las diversas disposiciones pertinente a este tipo de cooperativas se crea un nuevo capítulo 36 en la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, Ley Núm. 239-2004, según enmendada. Les aplicará lo dispuesto en la Ley 239-2004 en lo que no sea inaplicable a la naturaleza, fines y propósitos que establece la Ley 258-2018 y la Ley 57-2014.

En su Artículo 1.3, inciso (m) la Ley 57-2014 incluye a las cooperativas de energía en la definición de compañías de energía sujetas a la Ley.

Sección 4.2 - Ente Regulador

A tenor con la Ley 258-2018 el ente regulador con jurisdicción exclusiva sobre las cooperativas de energía es el Negociado de Energía Eléctrica de Puerto Rico (NEPR).

Las cooperativas de energía tienen una naturaleza dual: como cooperativas y como compañías eléctricas. La jurisdicción regulatoria del Negociado también es dual: aquellas funciones que le compete como regulador gubernamental de cooperativas según el Artículo 36.5 de la Ley 239-2004; y regulador de compañías eléctricas a tenor con las que le otorga la Ley Núm. 57-2014, que establece las disposiciones orgánicas del NEPR y su jurisdicción sobre las compañías de energía y las personas que certifica, regula, supervisa y fiscaliza.

Las cooperativas de energía son “parte de la industria regulada”² por el Negociado de Energía quien ejerce “jurisdicción administrativa sobre éstas al igual que sobre otras entidades participantes de la industria de energía”³. Deberán cumplir con lo que al respecto

¹ O el reglamento sucesor a este.

² Ley 239-2004, Artículo 36.5, inciso (a).

³ Ley 239-2004, Artículo 36.5, inciso (b).

establecen las leyes, reglamentos, políticas públicas, determinaciones, órdenes y resoluciones del Negociado de Energía, además de los estándares y parámetros técnicos y cualquier norma que les sea aplicable y vinculante bajo ambos ámbitos. Las cooperativas eléctricas se certificarán como una “compañía de servicio eléctrico”, de acuerdo a la reglamentación del Negociado de Energía de Puerto Rico⁴.

Las funciones del NEPR incluyen procesos de autorización, certificación, supervisión, fiscalización, regulación, adjudicación, investigación, entre otros, para velar por los derechos, deberes y responsabilidades de la cooperativa, socios, socios preferentes, clientes afiliados, funcionarios y terceros relacionados con los servicios de la cooperativa, incluyendo mediante la administración, contratación, colaboración con entidades públicas y privadas⁵.

Entre otras facultades y poderes el NEPR podrá realizar lo siguiente: requerir la producción e inspeccionar récords, inventarios, documentos e instalaciones físicas de personas, entidades jurídicas y cooperativas de energía sujetas a la jurisdicción; ordenar que se lleve a cabo cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de cualquier disposición de Ley cuya interpretación y cumplimiento esté bajo su jurisdicción y de sus propios reglamentos; interponer acciones legales y judiciales; y otorgar cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los propósitos de las leyes y hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones⁶.

Toda mención en las presentes cláusulas a regulador, aprobación regulatoria o trámite regulatorio, regulador gubernamental o equivalente se referirá al Negociado de Energía de Puerto Rico.

Sección 4.3 - Legislación y Regulación Principal

Según el tipo de servicios que ofrezca, las fuentes de energía utilizadas, los sistemas y equipos técnicos y operacionales, y las relaciones institucionales y comerciales que establezca con personas y entidades, públicas y privadas, esta Cooperativa de Energía cumplirá con las leyes, reglamentos, normas, órdenes y resoluciones sobre energía que le sean aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Ley de Política Pública Energética de PR, Ley Núm. 17-2019.
- Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57-2014.
- Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna, Ley Núm. 82-2010.
- Ley del Programa de Medición Neta en la AEE, Ley Núm. 114-2007.

⁴ Reglamento 8701, Sección 3.01, inciso A.

⁵ Ley 57-2017, según enmendada, Artículo 6.3 - Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

⁶ Ley 57-2017, según enmendada, Artículo 6.3 - Poderes y Deberes del Negociado de Energía, inciso (nn).

- Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258-2018.
- Reglamento para el Desarrollo de Microredes (Reglamento 9028 del NEPR).
- Otros Reglamentos del NEPR que sean aplicables o consistentes, incluyendo los aplicables a las compañías de energía y a los procedimientos administrativos internos.
- Órdenes y resoluciones del NEPR.
- Reglamentos y procedimientos de AEE sobre Interconexión a la Red.
- Reglamentos de la Environmental Protection Agency.
- Códigos, métricas, parámetros y estándares técnicos establecidos por el Negociado de Energía de Puerto Rico mediante reglamento, resolución u orden.
- Ordenanzas municipales de ubicación.
- Otras leyes, reglamentos, normas u ordenanzas locales, federales y municipales aplicables.

Sección 4.4 - Legislación y Regulación sobre Fuentes de Energía Renovables

Las fuentes de energía renovables, incluyendo sistemas fotovoltaicos, se definen en la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna*, Ley 82-2010, según enmendada, conforme a las leyes sobre energía eléctrica enumeradas en el presente documento y a los reglamentos del Negociado de Energía.

Sección 4.5 - Legislación y Regulación sobre Microredes

El establecimiento y operación de microredes por parte de esta Cooperativa de Energía se registrará por la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, Ley 57-2014, según enmendada; la *Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico*, Ley 82-2010, según enmendada; la *Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico*, Ley 83-2010, y el *Reglamento de Microredes* del NEPR (Reglamento 9208). Además, por las disposiciones de otros reglamentos del NEPR que sean compatibles con las disposiciones del Reglamento 9208 y en lo que no esté previsto en este reglamento de la manera que el NEPR entienda consistente con la Ley 57-2014, según enmendada.

Sección 4.6 - Legislación y Regulación sobre Venta y Uso del Sistema de Energía

La venta de su exceso de producción y el uso de sistemas de la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica se registrará a tenor a tenor con las leyes y reglamentos aplicables, especialmente la *Ley del Programa de Medición Neta en la AEE*, Ley Núm. 114 de 2007,

según enmendada y el *Regulation on Electric Energy Wheeling (Reglamento de Traslado)* del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Sección 4.7 - Otras Leyes, Reglamentos y Normas

Este reglamento establece las normas para la administración, operación y gobernanza de la cooperativa. Además de la autoridad, poderes, deberes, derechos y responsabilidades de los componentes de la cooperativa, incluyendo la entidad misma. No obstante, lo indicado en el presente reglamento no constituye una lista exhaustiva de regulación para la Cooperativa.

La Cooperativa deberá cumplir con otras normativas del NEPR relacionados a las compañías de energía, incluyendo órdenes, resoluciones, códigos, métricas y parámetros técnicos, a los procedimientos administrativos internos y cualesquiera otros que les sean aplicables.

También se deberá cumplir con todo aquello que corresponda por las normas, reglamentos y leyes aplicables; a nivel federal, estatal y municipal. Y por los requisitos de fondos o propuestas que reciban a nivel gubernamental o de entidades privadas. Además de las órdenes y determinaciones administrativas pertinentes de otras agencias y entidades gubernamentales, particularmente las relacionadas con energía eléctrica.

Artículo 5 - Socios

Sección 5.1 – Socios

Podrá ser socio de esta Cooperativa, toda persona que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en la Ley Núm. 239, Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada, y los establecidos en conformidad con este Reglamento. No se admitirá como socio a personas jurídicas con fines de lucro.

Sección 5.2 - Requisitos para la Admisión de Socios

Los requisitos para ser considerados para la admisión como socios de la Cooperativa son los siguientes:

1. Ser mayor de 21 años de edad, o estar legalmente emancipado, o ser una persona jurídica sin fines de lucro. Deberá tener la capacidad legal para cumplir con los requisitos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de la Cooperativa.
2. Ser propietario y/o residente autorizado por el propietario, estar ubicado u operar en la comunidad donde la Cooperativa ofrecerá sus servicios.
3. Suscribir la cantidad de dos (2) acciones al momento de solicitar ingreso y un mínimo anual de cinco (5) acciones.
4. Apoyar la misión, visión y los fines y propósitos de la Cooperativa.
5. Estar dispuesto y tener la capacidad para participar de los sistemas, contratos, equipos y servicios de la Cooperativa.
6. Firmar y cumplir con los contratos y procedimientos necesarios para servicios, instalaciones y uso de equipos y sistemas además de comprometerse con el cuidado de los mismos.
7. Participar en los eventos y actividades de la Cooperativa que requiera su condición de socio, incluyendo la participación en asambleas ordinarias y extraordinarias.
8. No tener intereses en conflicto con la Cooperativa.
9. Recibir la educación correspondiente en la filosofía y práctica de los principios cooperativos.

10. Fomentar activamente los principios y valores cooperativos.

Sección 5.3 - Formas de Admisión

Toda persona que desee ser admitida como socio(a) deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 5.2 de este Artículo 5. Deberá cumplimentar y presentar la solicitud de admisión debidamente firmada ante la Junta de Directores de la Cooperativa, incluyendo su información personal y de su compromiso de cumplir con los requisitos, deberes y obligaciones de la Cooperativa y sus socios.

La Junta de Directores evaluará las solicitudes y se requerirá un mínimo de tres (3) miembros de la Junta para aprobar la admisión.

La Junta de Directores podrá denegar la admisión de una persona como socio de la Cooperativa cuando no cumpla con los requisitos de admisión establecidos en este Reglamento; existan causas fundamentadas para creer que puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa; haya sido expulsado como socio; separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa o no posea la capacidad de participar de los servicios de la Cooperativa.

Sección 5.4 - Rechazo de Solicitudes de Admisión de Socios

Toda solicitud de socio que sea rechazada por la Junta de Directores, y el solicitante entiende que la decisión es contraria a la ley, las Cláusulas o al Reglamento de la Cooperativa, podrá solicitar por escrito la revisión ante el Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión redactará un informe para la Junta de Directores para que tomen una decisión. En caso de algún discrimen contrario a la ley podrán someter una querrela ante el Negociado de Energía.

Sección 5.5 - Registro de Socios

La Cooperativa llevará y mantendrá un registro actualizado de los (as) socios(as), el cual contendrá la siguiente información, sin limitarse:

1. Nombre, dirección y ocupación de cada uno de los(as) socios(as), debiendo verificar las credenciales e identidad de tales socios(as);
2. Cantidad de acciones que posea cada socio(a), con su correspondiente numeración, cuando estén enumeradas, y la suma pagada por tales acciones;
3. Fecha exacta del ingreso del socio(a) a la Cooperativa;

4. Fecha en que el socio(a) deje de pertenecer a la Cooperativa y la razón para ello;
5. Características del equipo, sistema o servicio de energía instalados o provistos por la Cooperativa;
6. Información del uso del servicio de energía, contratos y cualquier información sobre su participación en los sistemas de la Cooperativa.

La Cooperativa también llevará y mantendrá un registro de las personas o entidades no socios que reciban servicios de la Cooperativa, incluyendo a socios preferentes y consumidores afiliados.

Sección 5.6 - Derechos, Deberes y Responsabilidades de los Socios

Los(as) socios(as) de la Cooperativa tendrán los siguientes deberes, así como la obligación de cumplir con los deberes y derechos que se establecen en la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada, las órdenes y reglamentos del NEPR, la Ley de Cooperativas de Energía y según corresponda de las leyes indicadas en la Sección 2.2, inciso (17) de este reglamento.

A. Derechos

1. Participar con voz y voto en las asambleas sobre bases de igualdad;
2. Nominar o nominarse como candidatos, elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Directores, Comité de Supervisión y comités auxiliares;
3. Utilizar los servicios y participar de los proyectos y contratos de la Cooperativa de conformidad con las normas establecidas;
4. Solicitar información sobre la marcha de la Cooperativa a la Junta de Directores o al Comité de Supervisión;
5. Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, las Cláusulas o el Reglamento ante el Comité de Supervisión;
6. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, en cumplimiento con las condiciones que requieran la Ley y este Reglamento;

7. Someter enmiendas de las Cláusulas y el Reglamento para la consideración de la Asamblea General, siempre que se sometan de forma que cumplan con los términos y condiciones de las Cláusulas, Reglamento y la Ley.

8. Cualquier otro derecho que le reconozcan las leyes y regulaciones; además de las normas de la Cooperativa.

B. Deberes y Responsabilidades

Todo socio deberá cumplir con las obligaciones que le impone la Ley, las Cláusulas y este Reglamento y con:

1. Cualquier contrato, obligación social o pecuniaria con la Cooperativa, o de la Cooperativa establecida con terceros;
2. Acuerdos de la Asamblea y de su Junta;
3. Desempeñar los cargos para los que fuera elegido;
4. Velar por los intereses de su Cooperativa;
5. Mantener y cuidar los equipos, sistemas y propiedades de la Cooperativa bajo su uso o custodia y usarlos de una manera correcta y apropiada; y
6. Permitir el acceso de la Cooperativa, o de personas asignadas por esta, a los equipos instalados y al sistema eléctrico para instalación, revisión, reparación; mantenimiento o remoción.
7. Cualquier otros deberes y responsabilidades que le impongan las leyes y regulaciones; además de las normas de la Cooperativa.

Toda persona podrá pertenecer a más de una cooperativa. Sin embargo, su admisión, derechos y obligaciones podrán estar sujetos a las medidas que adopten las cooperativas para evitar situaciones conflictivas; además de depender de la forma y naturaleza de las cooperativas en cuestión.

Sección 5.7 - Terminación, Renuncia o Retiro Voluntario de Socios

La afiliación de los socios a la Cooperativa concluirá o podrán ser separados y privados de sus derechos cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

- a. Muerte del socio;
- b. Renuncia del socio;

- e. Expulsión del socio; o
- d. Disolución de la cooperativa.

El socio podrá retirarse voluntariamente, excepto, cuando ocupe un cargo en la dirección de la Cooperativa, en cuyo caso, estará sujeto a las limitaciones establecidas en la Ley y en el Reglamento de la Cooperativa.

Cuando un socio desee renunciar a la Cooperativa deberá:

1. Presentar su renuncia por escrito ante la Junta de Directores de la Cooperativa.
2. Liquidar toda deuda u obligación contraída con la Cooperativa.
3. Permitir y proveer para la desconexión, desinstalación y devolución de equipos y sistemas; en los cuales tiene acceso por la Cooperativa, que son propiedad de la misma o parte de un contrato o proyecto.

Cuando el socio insista en renunciar, la Junta de Directores procederá a liquidar los haberes siempre y cuando la renuncia y retiro voluntario no afecte adversamente los intereses económicos de la Cooperativa. La Junta de Directores resolverá sobre dicho retiro de manera que no perjudique sustancialmente las operaciones y servicios de la Cooperativa.

Sección 5.8 - Distinción entre Separación Involuntaria de Socios, Objeciones de Factura y Suspensión de Servicio y Proceso de Querellas ante el Negociado de Energía de Puerto Rico

A. Objeciones de facturas y suspensión de servicio - Se regirán por la Sección 4.05 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117). Cualquier otro tipo de querella sobre los servicios de energía se tramitará a tenor con el reglamento interno que debe ser establecido por la cooperativa a tenor con la Sección 4.06, inciso a, del Reglamento de Cooperativas de Energía. Se podrá recurrir ante el Negociado de Energía en caso de inconformidad con la decisión de la cooperativa.

B. Querellas de socios no relacionadas a facturación ni a servicios de energía - La Cooperativa establecerá procesos internos para atender, dirimir y resolver este tipo de querellas. Tendrán el derecho de acudir ante el Negociado de Energía en etapa de revisión de aquella decisión de la que el socio esté inconforme.

C. Querella de socios ante el Negociado de Energía - Estos procesos se tramitarán a tenor con la Sección 4.06, inciso b, y Sección 5.01 del Reglamento de Cooperativas de Energía. El trámite de Revisión Judicial sobre determinaciones finales del Negociado se indica en la Sección 5.02 del Reglamento de Cooperativas de Energía.

Sección 5.9 - Causales para la Separación Involuntaria de un Socio

La Junta de Directores podrá iniciar el proceso de suspender o expulsar a un socio de la Cooperativa cuando considere que el socio incurra en una o más de las siguientes causas:

1. Incumpla con las cualificaciones, los requisitos o los deberes como socio, especialmente los establecidos en la Sección 5.2 y Sección 5.6 de este reglamento.
2. Actúe en contra de los intereses de la Cooperativa o de sus fines y propósitos;
3. Incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, habiéndole previamente notificado de su incumplimiento;
4. Realice actos impropios contrarios a los principios de la Cooperativa o que le perjudiquen moral, material, económica o legalmente;
5. Infrinja las disposiciones de la Ley 239-2004, Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada; de la Ley 258-2018, Ley de Cooperativas de Energía; del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117 del NEPR) o de las leyes, reglamentos y normas que le apliquen como socio y/o cliente de la Cooperativa;
6. Incurra en hurto, daño, averías o uso impropio o no autorizado de equipos, sistemas o propiedad de la Cooperativa;
7. Deje de voluntariamente realizar los servicios asignados o que le corresponden como socio de la Cooperativa o los realice de manera incompleta, inadecuada o deficiente.
8. Viole o permita violar los acuerdos o contratos de la Cooperativa.
9. Incurra en cualquier falta considerada por el Reglamento como causa de separación.
10. Incurra en conducta, inacción o negligencia que se determine razonablemente que amerita su separación.

Sección 5.10 - Procedimiento para la Separación Involuntaria de un Socio

Cuando la Junta determine que existe prueba que amerite una acción para suspender o expulsar a un socio, deberá notificar por correo certificado al socio afectado de las causas

para ello. En dicha notificación se le citará a una vista administrativa dentro de un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días desde el recibo de la notificación.

El socio afectado podrá asistir a la vista acompañado de un abogado, aunque no es requerido, y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer pruebas y evidencias a su favor.

La Junta de Directores evaluará la prueba presentada y emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la vista, y notificará a la parte afectada en el plazo de cinco (5) días por correo certificado a partir de la fecha que se emita la decisión. La efectividad de la decisión tomada por la Junta será desde el momento de la notificación al socio afectado.

Sección 5.11 - Revisión de la Decisión de Separación Involuntaria de un Socio

Dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su suspensión o expulsión, el socio podrá solicitar a la Junta de Directores que se incluya su caso para revisión ante la próxima Asamblea Anual Ordinaria. La Junta de Directores incluirá esta revisión como parte de los asuntos nuevos. A esta Asamblea el socio podrá comparecer acompañado de un abogado.

Si el socio entiende que ha sido suspendido o expulsado injustamente y que el lapso de tiempo a transcurrir para la próxima Asamblea Ordinaria le puede causar daño irreparable, puede acogerse al proceso establecido al respecto ante el Negociado de Energía de Puerto Rico a tenor con la Sección 4.06 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117 del NEPR). La petición de revisión no deja sin efecto la decisión de la Junta hasta que el Negociado de Energía emita una orden, resolución o decisión en contrario.

Sección 5.12 - Liquidación de Obligaciones

El retiro de cualquier capital, bienes o derechos aportados por aquellos socios que se desvinculen de la cooperativa y que tenga la consecuencia previsible de afectar a corto o mediano plazo la estabilidad financiera o de las operaciones de la cooperativa, podrá estar condicionada al establecimiento por parte de la Junta de Directores de un plan estructurado para el repago de la inversión, cuyo propósito será el de garantizar en todo momento durante ese proceso la estabilidad financiera de la Cooperativa y la continuidad de sus operaciones. Cualquier deuda que tenga el socio con la Cooperativa deberá ser descontada de dicho pago.

Sección 5.13 - Aplazamiento del Pago

Cuando la Cooperativa tenga un déficit de capital o cuando la situación financiera no lo permita, podrá aplazar el pago correspondiente a la liquidación por un período no mayor de dos (2) años.

Artículo 6 - Capital, Sobrantes y Reservas

Sección 6.1 - Capital

El capital de la Cooperativa consistirá de la suma de:

1. Aportaciones de los socios;
2. Acciones preferidas o preferentes;
3. Economías netas acumuladas y no distribuidas;
4. Obligaciones de capital;
5. Donaciones recibidas; y
6. Reservas y fondos permanentes.

Sección 6.2 - Valor Par de las Acciones

El valor par de cada acción de la cooperativa será de cinco dólares (\$5.00).

Sección 6.3 - Reservas

Esta Cooperativa tendrá las siguientes reservas:

A. Reservas Legales - Las reservas legales serán determinadas y segregadas antes de cualquier distribución a los socios, siguiendo las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada.

1. **Reserva Social** – La Junta de Directores regulará la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero dicha cantidad no deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías netas, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por ciento (30%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la Cooperativa.

La reserva social de la Cooperativa es irrepartible. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la cooperativa mediante previa autorización de la Junta de Directores y el comité de supervisión, e informada en la próxima Asamblea de socios, disponiéndose que, en tal caso se requerirá la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

2. **Reserva de Servicio** – Esta reserva se nutrirá del 10% de las economías netas de la Cooperativa. Será utilizada exclusivamente para la educación de los socios y no socios, y para servicios comunitarios que sean aprobados por la Junta de Directores. El 1% de esta reserva se destinará a nutrir el Fondo de Inversión y Desarrollo

Cooperativo (FIDECOOP), Art. 6(a)(i), de la Ley 198 del 18 de agosto de 2002, según enmendada.

B. Otras Reservas Legales - Las reservas que sean determinadas y requeridas por las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo las establecidas en las leyes y reglamentos puestos en vigor por el Negociado de Energía de Puerto Rico, y las que fije mediante órdenes y resoluciones.

C. Reservas Voluntarias - La Cooperativa podrá determinar otras reservas necesarias para sus fines, propósitos y planes.

Artículo 7 - Asambleas

Sección 7.1 - Asambleas Ordinarias

Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año. La Asamblea se celebrará durante los primeros seis (6) meses después del cierre del año fiscal de la Cooperativa en la fecha, hora y sitio que determine la Junta de Directores, según dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada. Todo socio puede traer un tema a la Asamblea en asuntos nuevos.

En caso de situaciones o circunstancias extraordinarias que lo requieran, o solicitud de la Cooperativa al Negociado de Energía, por circunstancias justificadas que lo requieran, o por iniciativa de este regulador, se podrá establecer una fecha diferente para la asamblea.

Sección 7.2 - Asambleas Extraordinarias

La Junta de Directores convocará la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando:

1. La Junta lo estime necesario y conveniente.
2. El 10% del número total de socios, pero nunca menos de 5 socios, de la Cooperativa lo solicite por escrito evidenciando el documento con sus firmas.
3. El Comité de Supervisión lo solicite especificando los asuntos por tratar.
4. Sea requerido por el Negociado de Energía de Puerto Rico para atender aquellos asuntos que le sean indicados.

Toda solicitud presentada ante la Junta de Directores para la celebración de una Asamblea Extraordinaria deberá especificar los asuntos a ser tratados.

Sección 7.3 - Convocatorias

El presidente y el secretario de la Cooperativa convocarán toda Asamblea a ser celebrada. A tenor con el Artículo 10.2 de la Ley 239, para toda asamblea el aviso deberá ser enviado a todos los socios a sus direcciones personales, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea. En dicho aviso se notificará la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

En el caso de la celebración de Asambleas Extraordinarias la convocatoria deberá expresar claramente los asuntos a ser tratados, disponiéndose que en ningún momento se tratarán asuntos que no aparezcan expresados en dicha convocatoria.

Sección 7.4 - Quórum en las Asambleas

Las asambleas de socios estarán debidamente constituidas cuando cumplan con los siguientes requisitos de asistencia para establecer quórum:

Cuando la matrícula es de o sobrepasa los cien (100) socios, el diez por ciento (10%) de éstos; más el cinco por ciento (5%) por el exceso sobre mil, del total de socios; y

Cuando la matrícula es menor de 100, un mínimo de quince (15) personas o dos terceras ($2/3$) partes de la matrícula, lo que sea menor.

En caso de una segunda convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la Asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes.

La segunda convocatoria nunca será anterior a una hora más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria haya sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.

Vistos los amplios poderes y facultades de la Asamblea para comprometer formalmente a la cooperativa, especialmente según indicado en el Artículo 10.3 de la Ley 239-2004, y la facultad e implicaciones de los procesos de impugnación de asamblea según su Artículo 10.4, en aquellos casos en que por falta de quórum necesario a la hora citada para la asamblea se desee aplicar la norma del Artículo 11.4 de la Ley 239 de 2004 de una segunda convocatoria una hora tras en la primera no constar con quórum, la presencia de una cantidad irrazonablemente no representativa de socios requerirá consultar con el regulador el trámite más apropiado para asegurar los derechos de los socios, la debida operación, gobernanza y los servicios de la cooperativa. Esto incluirá la celebración de la asamblea en otra fecha.

Sección 7.5 - Orden del Día en Asambleas Ordinarias

El orden del día lo presentará la Junta de Directores en conformidad con los objetivos de la Asamblea. El orden del día dispondrá para tratar asuntos nuevos excepto en caso de asambleas extraordinarias en las cuales solo se tratarán los asuntos para la cual fue convocada. En las Asambleas Ordinarias los socios podrán tratar asuntos de su interés que no fueron discutidos en la agenda en la sección de Asuntos Pendientes, según el procedimiento parlamentario establecido. Si la naturaleza del asunto a tratar es conflictiva, sensitiva, requiere un análisis o deliberación más apropiado o necesita de una cantidad de tiempo que excede el disponible para ese día, dicho asunto será canalizado mediante una asamblea extraordinaria citada para este propósito.

Sección 7.6 - Dirección de los Trabajos en las Asambleas

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa. En aquellos casos en que se haya intervenido administrativamente la Cooperativa, incluyendo bajo la Sección 36.5 de la Ley 239-2004, y sea necesario celebrar asambleas para el restablecimiento del orden y buen funcionamiento se podrá determinar que la asamblea la dirija la persona o funcionario más apropiado indicado por el Negociado de Energía.

Sección 7.7 - Deberes de la Asamblea

Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que no contradiga las disposiciones de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, de la Ley 258-2018, y las normas y reglamentos del Negociado de Energía, así como las leyes que pone en vigor:

1. Aprobar y modificar las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento;
2. Elegir y remover a los miembros de la Junta de Directores y Comité de Supervisión;
3. Ratificar o rechazar las recomendaciones de la Junta de Directores sobre estipendios, si alguno, de los miembros de la Junta y de los Comités;
4. Resolver sobre fusión, incorporación o disolución de la Cooperativa;
5. Decidir la acción a seguir contra los miembros de Juntas de Directores y Comité de Supervisión, cuando estos actúen en contra de sus deberes y responsabilidades;
6. Decidir sobre la capitalización o distribución de sobrantes;

7. Decidir sobre la creación u operación de departamentos, subsidiarias y afiliadas que no estén contempladas y provistas en las Cláusulas o en el Reglamento de la Cooperativa;
8. Decidir sobre la constitución de distritos, la representatividad y los respectivos derechos de socios;
9. Recibir informes de la Junta de Directores, el Comité de Supervisión y el Comité de Educación.
10. Establecer los términos y condiciones para admitir Socios Preferentes; el proceso de análisis y aprobación para la admisión individual; la cantidad y valor de las acciones a ser emitidas para dicho tipo de socios preferentes; y las enmiendas al presente reglamento y creación de reglamentos internos para regular este asunto. Discutirán y acordarán los términos y condiciones en Asamblea y establecerán lo acordado en el Reglamento de la Cooperativa.

Sección 7.8 - Votaciones

Los socios tienen derecho a un solo voto por asunto a tratarse en cualquier asamblea. El voto no es transferible. Las votaciones serán secretas a menos que dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los socios presentes dispongan y acuerden otro procedimiento mediante la aprobación de una moción al efecto. El voto será en persona.

Sección 7.9 - Elección de Directores

Toda votación para elegir directores será secreta. El Reglamento de la Cooperativa proveerá para la elección escalonada de los miembros de la Junta y del Comité de Supervisión de forma tal que el término de elección de los miembros de dichos cuerpos no venza en un mismo año. En caso de que un director cese en su cargo antes del vencimiento de su término, el director que le sustituya será electo por el remanente de dicho término.

Sección 7.10 - Procedimiento Parlamentario

Todas las reuniones y asambleas de la Cooperativa serán regidas procesalmente por las disposiciones de la Ley y los procesos definidos en los Reglamentos de la Cooperativa.

Se aplicará el procedimiento parlamentario con el nivel de formalidad que requieran las circunstancias o asuntos a tratar. El Presidente dirigirá los trabajos y de ser necesario se contará con la asistencia de un parlamentarista.

Se podrá usar de referencia el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell u otro manual de parlamentarismo, especialmente los establecidos para

cooperativas, que sea el más apropiado para el adecuado funcionamiento de los trabajos y discusiones. Supletoriamente se podrá utilizar el *Robert's Rules of Order*.

Artículo 8 - Junta de Directores

Sección 8.1 - Composición de la Junta de Directores

La Junta de Directores se compondrá por cinco (5) miembros.

Sección 8.2 - Reunión Constituyente de la Junta de Directores

La Junta de Directores celebrará su reunión constituyente durante los primeros diez (10) días después de celebrada la Asamblea Anual Ordinaria. En dicha reunión elegirán sus oficiales, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Sección 8.3 - Términos de los Cargos

Los Directores podrán ser elegidos y reelectos hasta tres (3) términos según dispone la Ley Núm. 239, Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada. Los términos serán de tres (3) años cada uno, disponiéndose que, en la primera elección se utilizará un método escalonado.

Nadie podrá ser elegido por más de tres (3) términos consecutivos. Deberá transcurrir un período de veinticuatro (24) meses, para que una persona que haya sido electa por tres (3) términos en forma consecutiva pueda aspirar nuevamente a ser director o miembro del Comité de Supervisión de la Cooperativa.

La Junta de Directores consta de cinco (5) miembros, quienes serán elegidos, de modo tal que sus términos sean de forma escalonada y no venzan en un mismo año, es decir, dos (2) miembros por tres (3) años, dos (2) miembros por dos (2) años y un (1) miembro por un (1) año. La asignación de escalonamiento se determinará internamente en la primera reunión de la Junta de Directores.

Sección 8.4 - Vacantes en la Junta de Directores

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta de Directores podrán ser cubiertas por los demás miembros hasta la próxima asamblea que podrá ser citada a tal efecto. La Ley 239-2004 establece el concepto de “cuerpo permanente de elección”⁷ de los cuerpos directivos y la elección de los miembros de la junta de directores como parte de las facultades de la asamblea de socios.

El principio cooperativo de *control democrático por parte de los socios* en lo pertinente indica: “los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante

⁷ Ley 239-2004, Artículo 1.2, inciso (k).

los socios. Las decisiones se toman en Asamblea en la que cada socio tiene derecho a un (1) voto independientemente de su aportación.”⁸

La asamblea podrá ratificar los directores así nombrados o bajo la autoridad legal que posee solicitar un proceso formal de nominación y elección de los candidatos que estén interesados.⁹ Se podrá citar a una asamblea extraordinaria para cubrir vacantes.

Sección 8.5 - Requisitos para ser Miembro de la Junta de Directores y Miembro del Comité de Supervisión

Podrán ser miembros de la Junta de Directores y del Comité de Supervisión, los socios que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad, interés y compromiso de desempeñar los deberes y obligaciones que conlleva el cargo.
2. No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral.
3. No posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa que tenga negocios con la Cooperativa o cuyos negocios estén en competencia con los de la Cooperativa;
4. No ocupen cargos o posiciones en otras entidades con o sin fines lucrativos que puedan constituir un conflicto en el desempeño de sus responsabilidades;
5. No hayan sido separados como miembros de Junta o comité, o como funcionario ejecutivo de otra cooperativa por las causas establecidas en la Ley;
6. Cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento de la Cooperativa;
7. Sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad;
8. Estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa;
9. Tomen y aprueben cursos de capacitación cooperativa que contengan doctrina y leyes aplicables según la naturaleza de la Cooperativa. Estos

⁸ Ley 239-2004, Artículo 3.1, inciso b.

⁹ Ley 239-2004, Artículo 10.3, inciso b.

cursos deben tomarse durante el primer año de su nombramiento y deben estar avalados por la Liga de Cooperativas.

10. No ocupar un puesto electivo en el Gobierno de Puerto Rico. Esta prohibición no será de aplicación a los asambleístas municipales.

11. No aplicarle las prohibiciones establecidas en ley sobre parentesco, empleado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Seguros de Acciones y Depósitos, o de la Liga de Cooperativas.

12. No poseer intereses personales, matrimoniales o corporativos, que estén en competencia con los de la cooperativa o resulten beneficiados por lazos comerciales con ésta.

13. Cumplan con los términos, requisitos y condiciones que requiera el Negociado de Energía de Puerto Rico sobre capacitación, adiestramiento y educación.

Sección 8.6 - Facultades y Deberes de la Junta de Directores

La Junta de Directores tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

1. Serán responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos relacionados a la Cooperativa.

2. Definir las normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la Gerencia.

3. Considerar, aprobar o tomar determinaciones sobre las solicitudes de ingreso, retiros voluntarios o separación de socios.

4. Asegurar que toda persona que maneje dinero o valores de la Cooperativa esté cubierta por una fianza de fidelidad.

5. Recomendar a los socios en la Asamblea General la capitalización o distribución de los sobrantes, sujeto a las limitaciones que señala en la Ley.

6. Notificar a los socios la celebración de asambleas, e informar de las enmiendas propuestas al Reglamento y a las Cláusulas.

7. Establecer la política de inversiones de la Cooperativa, y velar por su cumplimiento.
8. Podrá nombrar los comités de trabajo necesarios para auxiliarle en sus funciones.
9. Nombrar y supervisar al Principal Ejecutivo de la Cooperativa, quien ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades que mediante contrato le fije la Junta.
10. Fijar las normas para la compensación que devengarán los principales ejecutivos y empleados de la Cooperativa.
11. Contratar contadores públicos autorizados para intervenir en las cuentas de la cooperativa en cumplimiento del requisito de ley de realizar una auditoria anual de la Cooperativa de conformidad con las normas y órdenes que promulgue el Negociado de Energía de Puerto Rico y en cualquier otro momento que la Junta estime necesario o conveniente.
12. Autorizar la contratación de empleados o profesionales para el logro de las responsabilidades y fines de la Cooperativa; y el cumplimiento de contratos y proyectos.
13. Proveer a la Cooperativa de protección contra escalamientos, desfalcos y otras pérdidas asegurables.
14. Someter al Negociado de Energía de Puerto Rico, a la Comisión de Desarrollo Cooperativo y a la Liga de Cooperativas un informe anual sobre los asuntos de la Cooperativa dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación de su año fiscal.
15. Someter anualmente al Negociado de Energía de Puerto Rico, Comisión de Desarrollo Cooperativo, al Fondo de Inversión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y a la Liga de Cooperativas estados financieros, según lo dispone el inciso 11 de este Artículo en o antes del decimoquinto (15to.) día del cuarto (4to.) mes siguiente del año económico. Los estados financieros auditados de las cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la Cooperativa remitirá al Negociado de Energía, en igual término, estados financieros auditados con copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.

16. Reunirse por lo menos una vez cada mes y elaborar actas que deberán ser aprobadas en la próxima reunión de la Junta. Estas actas deben ser firmadas por el Secretario y el Presidente de la Junta.

17. Asistir a las asambleas y los actos oficiales de la Cooperativa, y cumplir fielmente con las responsabilidades encomendadas por la Asamblea, el Reglamento, Cláusulas, Leyes y reglamentos.

18. Responder por violación de la Ley, las Cláusulas y el Reglamento. Un miembro de la Junta sólo puede eximirse de responsabilidad por constancia en el acta de la reunión de su voto en contra.

19. Celebrar reuniones periódicas con los comités para armonizar funciones o resolver situaciones.

20. Asignar a los comités los recursos necesarios para cumplir con sus planes de trabajo.

21. Cuando lo requiera la cantidad de socios nombrar un Comité Educativo y éste a su vez desarrollará un plan educativo que tiene que ser aprobado por la Junta de Directores para su ejecutoria.

Sección 8.7 - Reembolso de Gastos a Miembros de la Junta de Directores, Comité de Supervisión y Otros Comités

Cuando la capacidad económica de la Cooperativa lo permita, la Junta de Directores podrá autorizar únicamente el reembolso de gastos cuando un miembro de un cuerpo directivo:

a. Asista a una asamblea, reunión, actividad o evento de la Junta o de la Cooperativa debidamente convocada.

b. Asista a una reunión, asamblea, adiestramiento o acto convocado por terceros para la cual se le ha autorizado o delegado la representación oficial.

c. Deba comparecer ante el Negociado de Energía, u otra entidad gubernamental con jurisdicción para compeler la asistencia.

Gastos pueden incluir un estipendio por dieta y millaje, costo de registro y materiales en actividades educativas, estacionamiento y otros gastos que sean razonables e inherentes a la representación oficial de la Cooperativa.

La Cooperativa también podrá proveer los seguros adecuados, para que el director o miembro de un cuerpo directivo esté debidamente protegido en el desempeño de sus funciones oficiales. Esto puede incluir seguros de asistencia en la carretera.

Sección 8.8 - Retiro de Acciones de los Cuerpos Directivos

El retiro de acciones y aportaciones se registrará por lo dispuesto en la Sección 2.07, inciso F, del Reglamento de Cooperativas de Energía del NEPR.

Sección 8.9 - Convocatorias a la Reunión de Junta

Las reuniones de la Junta serán convocadas por el Presidente. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y sitio en donde se llevará a cabo la reunión y los asuntos a ser tratados. Se convocarán con la antelación necesaria que establece la ley.

Sección 8.10 - Reglas y Ejercicio de Poderes; Quórum en las Reuniones de Junta

La Junta deberá adoptar reglas sobre el funcionamiento interno que, deberá contener normas procesales, definición de funciones y tareas sobre la elaboración y conservación de las actas.

Los directores ejercerán sus poderes a través de la Junta como cuerpo colegiado. Las decisiones de la Junta serán tomadas por acuerdo de la mayoría de los directores votantes que participen en las reuniones debidamente notificadas y constituidas.

Sin embargo, será válida toda decisión cuando se adopte en una reunión en que estén presentes todos los directores y firmen una renuncia de cumplimiento con el requisito de citación. Dicha renuncia debe formar parte del acta de la reunión.

Se requiere una mayoría absoluta¹⁰ de los miembros de la Junta para constituir quórum.

Sección 8.11 - Deberes del Presidente de la Junta

El Presidente de la Junta de Directores tendrá los siguientes deberes, sin que se entiendan como una limitación:

1. Representar a la Cooperativa en todo acto oficial de la misma.
2. Firmar todo contrato que efectúe la Cooperativa y que esté debidamente autorizado por la Junta de Directores.

¹⁰ Mitad más uno de los miembros electos.

3. Firmar todo pagaré, letra de cambio o documento relacionado con valores y activos de la Cooperativa, incluyendo la firma de cheques y de todo instrumento negociable y que estén debidamente autorizados por la Junta de Directores.
4. Convocar las reuniones de la Junta.
5. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
6. Dirigir los trabajos de las reuniones de la Junta de Directores.
7. Dirigir los trabajos en las asambleas ordinarias y extraordinarias con la excepción de aquellas en que el Negociado de Energía de Puerto Rico, solicite y nombre a un no socio para dirigir los trabajos.
8. Rendir un informe de la labor realizada durante el año ante la Asamblea Anual de Socios.
9. Firmar las actas, así como cualquier otro documento que por su naturaleza le corresponda firmar.
10. Representar oficialmente a la Cooperativa en organismos a lo que esta pertenece, a eventos en que se requiera su representación y representarle en gestiones que sean para su beneficio.

Sección 8.12 - Deberes del Vicepresidente de la Junta

El Primer Vicepresidente(a) de la Junta de Directores asistirá al Presidente y desempeñará todos sus deberes cuando esté ausente o no esté disponible para hacerlo.

Sección 8.13 - Deberes del Secretario

El Secretario tendrá los siguientes deberes, sin que se entiendan como una limitación:

1. Asegurar que se tomen minutas de las reuniones.
2. Preparar el libro de actas asegurándose de que las mismas son firmadas por el Secretario y por el presidente de la Junta.
3. Mantener el libro de actas en un sitio seguro en la Cooperativa.
4. Firmar todo documento que le sea delegado por la Junta de Directores.

5. Firmar junto al Presidente las convocatorias de las asambleas y reuniones de Junta de Directores.
6. Llevar un documento control de la asistencia de los miembros de la Junta de Directores a las reuniones debidamente convocadas.
7. Mantener bajo su custodia copia de las convocatorias de reuniones y de asambleas.
8. Dar seguimiento a la correspondencia recibida de la Junta de Directores y asegurarse que la misma es contestada en un tiempo razonable por la persona a quien se le haya delegado dicha función.
9. Certificar los documentos oficiales de la Cooperativa.
10. Asegurar el debido resguardo de los documentos oficiales de la Cooperativa con excepción de aquellos que corresponde mantener el Principal Ejecutivo cuando tal puesto esté ocupado.

Sección 8.14 - Deberes del Tesorero

El Tesorero tendrá los siguientes deberes, sin que los mismos se entiendan como una limitación:

1. Velar por el manejo económico de la Cooperativa y reportar sobre el mismo.
2. Asegurarse que todos los miembros de Junta cualifican y están cubiertos por la fianza de fidelidad.
3. Firmar con el Presidente todos los cheques y documentos negociables de la Cooperativa. Esta función podrá ser delegada a un oficial administrativo de la Cooperativa o al Secretario. Para ser válido todo cheque debe tener dos de tres firmas autorizadas, entre Presidente, Tesorero y Secretario u oficial administrativo designado, especialmente el Principal Ejecutivo.
4. Asegurarse que se presente mensualmente ante la Junta de Directores, un informe detallado de los estados financieros mensuales comparativos de las operaciones de la Cooperativa.

5. Presentar un informe de la situación financiera de la Cooperativa ante la Asamblea Anual de Socios. Deberá asegurarse que estos estados financieros hayan sido debidamente auditados.

6. Mantener comunicación directa con los contadores o auditores de la Cooperativa.

Sección 8.15 - Causas para la Separación de Directores y Miembros de Comité de Supervisión

Los miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia, lealtad para con la cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar, como un buen padre de familia, de los bienes y operaciones de la cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.

Los miembros de los cuerpos directivos, delegados y empleados de una cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la cooperativa.

La Junta de toda cooperativa tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de intereses en la cooperativa, las cuales serán compatibles con las disposiciones de la Ley y con la reglamentación aplicable que adopte el Negociado de Energía.

Todo miembro u oficial de la Junta, del Comité de Supervisión o, de otro comité permanente, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

1. Violar los deberes y responsabilidades como miembros de la Junta de Directores establecidos por ley, normas y reglamentos; especialmente el descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias;
2. Violar las cláusulas de incorporación o el Reglamento de la Cooperativa;
3. Incurrir en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de socios de una cooperativa, según disponen las leyes aplicables, particularmente la Ley General de Sociedades Cooperativas;
4. Violar o hacer caso omiso de las resoluciones o acuerdos tomados por Asamblea de la Cooperativa en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

5. Cesar de ser elegibles para ocupar sus cargos, según disponen las leyes y reglamentos;
6. Incurrir en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones;
7. Observar prácticas negligentes o dolosas en la administración y operación de la Cooperativa.
8. Cometer violaciones de los reglamentos y leyes que pone en vigor el Negociado de Energía y las que surjan de: las verificaciones que realice el Negociado sobre las operaciones de la cooperativa; o del examen de documentos o informes que corresponde presentar la cooperativa, sus cuerpos directivos; o querellas de terceros.

Independientemente del proceso interno de la Cooperativa, cuando existan actuaciones, situaciones, condiciones o circunstancias que así lo ameriten, para proteger a la Cooperativa se podrá tramitar la suspensión e inhabilitación a través del proceso administrativo adjudicativo en el Negociado de Energía.

Sección 8.16 - Separación Involuntaria de Miembros de la Junta de Directores y Destitución de Oficiales

Dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los miembros de la Junta podrán mediante petición escrita radicada ante el Secretario o el Presidente de la Junta, destituir a cualquiera de los miembros de la Junta de Directores de su posición de oficial de la Junta. En este caso, desde la radicación de la petición, tal(es) director(es) cesarán de ejercer la posición designada como Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario, pero continuará(n) en su función como miembros de la Junta.

Todo miembro de la Junta podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro miembro, radicando, ante el Secretario o Presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los restantes miembros de la Junta.

Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea de Socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha Asamblea podrá separar al miembro de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un miembro de la Junta radicando, ante el secretario o presidente de la Cooperativa y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y, esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.

Ningún miembro de un cuerpo directivo podrá ser separado de su cargo en una asamblea general de socios, ordinaria o extraordinaria por razones de conflictos obrero-patronales.

Sección 8.17 - Separación; Procedimiento ante la Asamblea de Socios

Al miembro de la Junta de Directores al que se le formulen cargos para su separación de la Junta, le será notificado de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a una Asamblea. Tendrá la oportunidad en la Asamblea de ser oído en persona o por medio de su abogado, aunque no es requerido, y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer pruebas y evidencias a su favor. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él(ella) gozarán de igual derecho.

Esto no excluirá la facultad del Negociado de Energía de tomar las medidas necesarias para la protección de la Cooperativa o la reivindicación de leyes, normas y reglamentos.

Artículo 9 - Comité de Supervisión

Sección 9.1 - Cantidad de Miembros

El Comité de Supervisión estará compuesto de tres (3) miembros.

Sección 9.2 - Elección y Duración de los Términos

Los términos de los miembros del Comité de Supervisión serán de tres (3) años, disponiéndose que, podrán ser reelectos hasta tres (3) términos consecutivos.

En la primera Asamblea de la Cooperativa se elegirán los miembros del Comité de Supervisión de la siguiente forma escalonada para asegurar que no venzan todos simultáneamente: un (1) miembro por un término de un (1) año, un miembro por un término de dos (2) años y un (1) miembro por un término de tres (3) años. En cada Asamblea subsiguiente se elegirán tantos miembros como sea necesario para sustituir los términos que hayan vencido.

Se dispone que, un socio que haya ocupado un término como director y no haya transcurrido un año desde su vencimiento en dicho cargo, no será elegible para ser miembro del Comité de Supervisión.

Sección 9.3 - Facultades y Deberes del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, y aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros.
2. Establecer las reglas de procedimiento interno del comité.
3. Realizar las intervenciones internas y externas en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa.
4. Podrá solicitarle a la Junta los fondos requeridos para contar con los servicios de personal profesional necesario para llevar a cabo sus funciones. La Junta deberá contratar los auditores externos que el comité de supervisión le solicite, cuando por petición escrita, el comité le exponga a la Junta la necesidad de tal contratación para poder descargar sus responsabilidades de intervención de cuentas.

5. Recibir y analizar los informes de los auditores internos o externos, así como los del Negociado de Energía de Puerto Rico.
6. Examinar los libros de actas de la Junta de Directores y de los comités velando porque se lleven según el procedimiento establecido.
7. Evaluar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros de fianza;
8. Estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la Cooperativa sea parte.
9. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes que realicen a la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.
10. Rendir un informe escrito a la Asamblea de Socios y al Negociado de Energía de Puerto Rico, sobre la labor realizada durante el año, entendiéndose que el Comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. El Comité de Supervisión tiene la obligación de presentar y discutir este informe con la Junta no más tarde de los treinta (30) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea para poder presentarlo oficialmente ante la misma.
11. Podrá solicitarle a la Junta de Directores que convoque a una Asamblea Extraordinaria de socios para discutir asuntos de importancia e interés para los socios.
12. Llenar las vacantes que surjan en el Comité hasta tanto se celebre la próxima Asamblea y sean electos los nuevos miembros.
13. Recomendar a la Asamblea General la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta de Directores, o de los comités, que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogado, aunque no es requerido, y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer pruebas y evidencias a su favor.
14. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Sección 9.4 - Separación de un Miembro del Comité de Supervisión

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en cualquier Asamblea General de socios o delegados, previa formulación de cargos y notificación. Se seguirá el mismo proceso establecido en ley para la Junta de Directores.

Esto no excluirá ni limitará la facultad del Negociado de Energía de tomar las medidas necesarias para la protección de la cooperativa o la reivindicación de leyes, normas y reglamentos.

Artículo 10 - Principal Ejecutivo

Sección 10.1 - Designación del Principal Ejecutivo

La Junta de Directores será la encargada de designar al Principal Ejecutivo de la Cooperativa quien estará subordinado a la Junta de Directores. Los términos, condiciones, compensación y parámetros de esta designación constarán en un contrato firmado por ambas partes. Antes de entrar en funciones, deberá establecerse una fianza para garantizar el buen cumplimiento de sus funciones.

Sección 11.2 - Funciones y Deberes del Principal Ejecutivo

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el Principal Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación administrativa de la Cooperativa en lo concerniente al comercio y como patrono.
2. Suscribir a nombre de la Cooperativa los contratos que sean cónsonos con las responsabilidades que hayan sido delegadas por la Junta de Directores.
3. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
4. Seleccionar, reclutar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa de conformidad con la legislación laboral, las políticas de la Cooperativa y el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. Además, tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar las áreas administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros de la Cooperativa;
5. Coordinar, supervisar las áreas administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros de la Cooperativa.
6. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la Institución, incluyendo métricas, estándares, órdenes y resoluciones que aplica o emite el Negociado de Energía, o cualquier otra autoridad relacionada con los servicios de energía y operaciones de la cooperativa.

7. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa.
8. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter.
9. Asesorar los cuerpos directivos en asuntos administrativos relacionados con los fines propósitos y la naturaleza de la Cooperativa.
10. Será el custodio de los libros y registros de la Cooperativa, excepto, los que sean de responsabilidad de la Junta de Directores.
11. Otros actos de su competencia según las leyes y reglamentos aplicables, además del contrato firmado.

Artículo 11 - Disposiciones que Regulan los Negocios de la Cooperativa

Sección 11.1 - Norma General

Sujeto a las autorizaciones y certificaciones correspondientes, además de sus órdenes y resoluciones, por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, a continuación, las disposiciones que regulan la administración de los asuntos, negocios, actividades o servicios de esta Cooperativa, deberán estar en armonía con las disposiciones indicadas en el *Artículo IV - Marco Legal y Regulatorio* de este reglamento, en especial con la *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico*, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018; la *Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*, Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada; y el *Reglamento de Cooperativas de Energía* del Negociado de Energía de Puerto Rico (Reglamento 9117).

Sección 11.2 - Tratamiento Sui Generis de las Cooperativas

Debido a la importancia socioeconómica reconocida en las políticas públicas que aplican a las cooperativas en Puerto Rico, y según plasmado concretamente en el Artículo 2.05 de la Ley 239-2004, y de las políticas públicas que aplican a estas cooperativas, las actividades realizadas por esta no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos, negocios o actividades. Además, no se considerará que ha sido organizada con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre la Cooperativa, sus socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren a virtud de las disposiciones de la Ley 239 y la Ley 258, como una restricción ilegal de los negocios o como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.

A tenor con el Artículo 36.5 de la Ley 239 de 2004, el Negociado de Energía ejercerá sus facultades regulatorias con respecto de las Cooperativas Eléctricas o de Energía siempre en atención a la naturaleza particular de éstas como empresas cooperativas propiedad de, gobernadas por y operadas para beneficio de sus socios.

Sección 11.3 - Autoridad Legal de la Cooperativa para Contratación

Bajo las facultades que la ley le otorga la Cooperativa actuará como agente o representante de los socios en actividades comerciales, servicios u otras actividades. Los acuerdos, contratos, convenios, servicios, bienes o productos negociados por la Cooperativa, bajo la autoridad que las leyes le otorgan, serán de carácter obligatorio para todos los socios.

Sección 11.4 - Perjuicio contra la Negociación y Contratación de la Cooperativa

Ningún socio podrá negociar independientemente con proveedor, representante o personas para recibir productos, servicios o bienes, incumpliendo, en conflicto o perjuicio con los que han sido negociados por la Cooperativa o estén en proceso de negociación. Incumplir o interferir con los acuerdos y contratos válidamente establecidos por la Cooperativa será considerado como causa justa para comenzar el procedimiento de separación involuntaria del socio, considerando que ha incumplido con sus deberes y responsabilidades y ha actuado en contra de los intereses de la Cooperativa y de sus fines y propósitos.

Sección 11.5 - Tarifas y Cargos

Las tarifas y otros cargos cobrados por la Cooperativa por servicios eléctricos a sus socios o consumidores afiliados, presentados para aprobación al Negociado de Energía, deben ser suficientes para pagar los gastos operacionales y de mantenimiento requeridos por el sistema eléctrico, así como sus obligaciones financieras, de forma tal que se garantice la continuidad, estabilidad, eficiencia, confiabilidad y resiliencia de los servicios, atendiendo las necesidades de desarrollos futuros.

Las tarifas y cargos serán validos una vez sometidos y aprobados mediante el correspondiente trámite reglamentario ante el Negociado de Energía.

Sección 11.6 - Intervención Administrativa del Regulador

Existen varias instancias, situaciones o circunstancias en las que es necesaria la intervención del Negociado de Energía para ejercer su función de regulador y en aspectos de supervisión y fiscalización. La cooperativa deberá cooperar de buena fe, según le exige el ordenamiento, para que estos procesos se lleven a cabo.

Además de su facultad de adjudicativa el Negociado de Energía tendrá la función de revisión sobre acciones que tomen los cuerpos directivos que la Ley 239 de 2004, la Ley 258 de 2018, la Ley 57 de 2014 y otras que sean aplicables. Esto incluye, pero no se limita a: rechazo a solicitud de admisión de ingreso de socios; decisión de separación (baja, expulsión) de socios; decisión de separación (baja, expulsión) de miembros del comité de supervisión o la junta de directores; actuaciones realizadas alegando la autoridad de alguna de las personas que componen la cooperativa pero que tienen el efecto de incurrir en algún delito, violación o daño; o que sobre acciones o decisiones que sean ultra vires.

El Artículo 4 de este Reglamento, sobre marco legal y regulatorio, indica varias disposiciones del ordenamiento que le otorga facultades del Negociado de Energía para ejercer su función de regulación e interventora; en especial la Sección 4.2 sobre Ente Regulador.

Artículo 12 - Integración Cooperativa

Sección 12.1 - Organización Superior; Proceso

La Cooperativa podrá, por resolución de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los directores incumbentes de la Junta de Directores, constituir cooperativas de segundo nivel o superior grado, o asociarse a ellas. También podrá asociarse con organizaciones afines y asociaciones sin fines pecuniarios. Las cooperativas de segundo, o grado superior así formadas se regirán por las disposiciones de la Ley 258-2018, la Ley 239-2004 y Ley 57 de 2014 y se inscribirá en el Departamento de Estado.

En la formación e integración a estos organismos las cooperativas invierten o comprometen sus activos, asumen responsabilidades y conducen todo tipo de negocios comerciales y jurídicos que vinculan y comprometen la cooperativa; además de tener efecto en sus servicios y operaciones.

En caso de organismos exclusivamente compuestos por cooperativas de energía se deberán someter las cláusulas de incorporación y el reglamento ante el Negociado de Energía para el proceso establecido en la Sección 2.04 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117 del NEPR). En cualquier otro caso se presentarán ante el Negociado de Energía para considerar y atender el efecto sobre las cooperativas de energía participantes.

Esto no aplicará a la integración con la Liga de Cooperativas.

Artículo 13 - Normas sobre Enmiendas al Reglamento

Sección 13.1 - Proceso de Enmiendas

Las cláusulas de incorporación y el reglamento de la cooperativa podrán ser enmendados en cualquier asamblea convocada para tales efectos. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los socios presentes, o por dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los delegados presentes si la cooperativa está organizada por distritos.

Vistos los amplios poderes y facultades de la Asamblea para comprometer formalmente a la cooperativa, especialmente según indicado en el Artículo 10.3 de la Ley 239-2004, y la facultad e implicaciones de los procesos de impugnación de asamblea según su Artículo 10.4, en aquellos casos en que por falta de quórum necesario a la hora citada para la asamblea se desee aplicar la norma del Artículo 11.4 de la Ley 239 de 2004 de una segunda convocatoria una hora tras en la primera no constar con quórum, la presencia de una cantidad irrazonablemente no representativa de socios requerirá consultar con el regulador el trámite más apropiado para asegurar los derechos de los socios, la debida operación, gobernanza y los servicios de la cooperativa. Esto incluirá la celebración de la asamblea en otra fecha y métodos para conseguir la mayor participación posible.

Sección 13.2 - Notificación de Enmiendas a los Socios

Las enmiendas propuestas deberán ser enviadas a la dirección del socio con no menos de diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea, donde serán discutidas, aprobadas o rechazadas.

Sección 13.3 - Aprobación de Enmiendas al Reglamento por el Negociado de Energía

Las enmiendas al Reglamento aprobadas en Asamblea serán certificadas por el Secretario de la Junta de Directores y enviadas al Negociado de Energía de Puerto Rico para su aprobación final a tenor con el Artículo 36.6 de la Ley 239-2004 y según el proceso indicado en la Sección 2.04 del Reglamento sobre Cooperativas de Energía.

Bajo su jurisdicción como regulador de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía examinará las enmiendas propuestas y emitirá su decisión al respecto. Las enmiendas propuestas pueden ser objeto de discusión con la Cooperativa antes de una decisión formal de parte del NEPR.

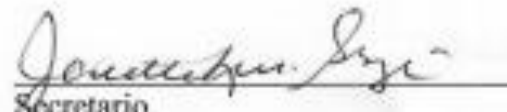
Ninguna enmienda a este Reglamento entrará en vigor hasta tanto el Negociado de Energía de Puerto Rico haya aprobado las mismas mediante resolución al efecto.

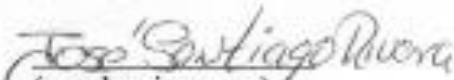
Una vez emitida una decisión formal en caso de no estar satisfechos con la decisión del Negociado de Energía se deberá recurrir al proceso de reconsideración establecido en la Sección 5.01 del Reglamento de Cooperativas de Energía (Reglamento 9117).

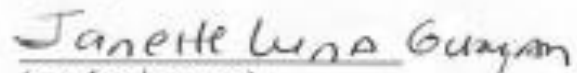
Certificación

Nosotros los suscribientes, como Junta de Directores de la Cooperativa de Energía La Margarita, (Abeyno Coop), con la autoridad y capacidad legal para ello, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, según enmendada por la Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico, certificamos que el Reglamento que antecede a la presente certificación, tras haber cumplido el Artículo 2 del Reglamento de Cooperativas de Energía del Negociado de Energía (Reglamento 9117), fue aprobado en Asamblea de la Cooperativa, legalmente constituida y celebrada el día 4 de enero del 2022 en Salinas, Puerto Rico, según consta en el Libro de Actas de esta Cooperativa.


Presidente
(firma)


Secretario
(firma)

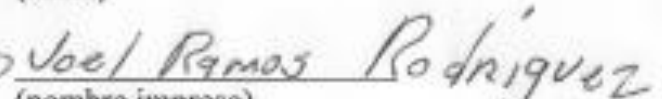

(nombre impreso)


(nombre impreso)


Vice Presidente
(firma)


Tesorero
(firma)


(nombre impreso)


(nombre impreso)


Miembro

(nombre impreso)